

875
201



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

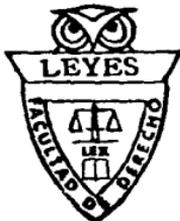
"EFECTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
EN EL DESARROLLO NACIONAL"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

LINA VASQUEZ CERVANTES



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CD. UNIVERSITARIA

1991



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

T E M A

EFFECTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL DESARROLLO NACIONAL.

I N T R O D U C C I O N

CAPITULO I

ASPECTOS HISTORICOS Y JURIDICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

	Pág.
1.- Evolución de la Seguridad Social en México . . .	4
A) Aspectos históricos	4
B) Aspectos jurídicos	9
2.- Delimitación de las legislaciones nacionales . .	18
3.- Efectos de la Seguridad Social	21
A) En el área jurídica	21
B) En el área social	22
C) En el área económica	25

CAPITULO II

LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL CONTEXTO DEL DESARROLLO NACIONAL.

1.- La Comisión de Desarrollo Social	27
2.- Importancia de la Seguridad Social en el ámbito internacional	30
3.- Organismos internacionales que se relacionan con la Seguridad Social	31

CAPITULO III

LOS SUJETOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL MEDIO RURAL.

1.- La Ley de Reforma Agraria y el Seguro Social	40
2.- El Seguro Social en el Agro Mexicano	46
A) Su aplicación a ejidatarios	50
B) Su aplicación a comuneros	52
C) Su aplicación a pequeños propietarios	54
D) Su aplicación a aparceros	67
E) Su aplicación a jornaleros	71

CAPITULO IV

EL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL CAMPO.

1.- Su fundamentación jurídica	76
2.- Políticas gubernamentales	79
3.- Beneficios	83

CAPITULO V

PROPOSICIONES Y SUGERENCIAS	89
CONCLUSIONES	98
BIBLIOGRAFIA GENERAL	102

INTRODUCCION

Mi inclinación por abordar el problema agrario de nuestro país, obedece principalmente a que son los trabajadores del campo quienes constituyen la clase laboral más desamparada, no obstante haberse alcanzado triunfos importantes - con la revolución mexicana de 1910.

Sin embargo, actualmente la Ley Federal de Reforma Agraria consagra en sus disposiciones como generosa innovación la extensión de la seguridad social a los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios en los términos que para tal efecto establece la Ley del Seguro Social vigente; de aquí se generó mi particular interés por la realización de este trabajo, profundizando sobre la implantación del Seguro Social en el Agro mexicano que propicia mejores condiciones de vida para el asegurado y su familia.

Indudablemente que es éste uno de los avances más trascendentales para la clase trabajadora menos beneficiada con el desarrollo de México, aun cuando ya la Ley original del Seguro Social se publicó en el Diario Oficial de la Federación con fecha 19 de enero de 1943 había mencionado en su exposición de motivos, el deseo de llevar a los ejidatarios

el seguro de enfermedad y maternidad y posteriormente, los Reglamentos del 15 de agosto de 1954 y el del 30 de diciembre de 1959 se refirieron específicamente al Seguro Social en el campo.

La Ley del Seguro Social que entró en vigor el día primero de abril de 1973, es la expresión jurídica de una política social que busca abreviar el plazo en que la seguridad social alcance a todos los mexicanos para que se tenga garantizado el derecho a la salud, a la asistencia médica, a la protección de los medios de subsistencia y se les permita su más plena realización como individuos y como miembros de una sociedad más justa.

Pero la seguridad social no se aplica exclusivamente por el Instituto Mexicano del Seguro Social; en los últimos años se han creado otros organismos que otorgan diversos servicios sociales a grupos específicos de trabajadores como son el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, Petróleos Mexicanos, Ferrocarriles Nacionales de México, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina y Secretaría de Salud y Asistencia, siendo de mayor relevancia por el número de personas beneficiadas las dos Instituciones primeramente citadas y a juicio nuestro, el Instituto Mexicano del Seguro Social, organismo público descentralizado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, es el que corres

ponde para el desarrollo de este estudio analizar conjuntamente con las prestaciones que otorga a los trabajadores del campo, por ser éstos a los que agrupa.

Con el desarrollo del presente trabajo, ubicamos al campesino mexicano como sujeto de aseguramiento conforme a los preceptos contenidos en la Ley del Seguro Social vigente que en relación con la Ley Federal de Reforma Agraria hizo posible la extensión de la seguridad social a esta clase trabajadora, su problemática y las posibles soluciones aconsejables a futuro que proporcionen un mejor nivel de vida a estos núcleos de población.

CAPITULO I

ASPECTOS HISTORICOS Y JURIDICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

1.- EVOLUCION DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.

A) ASPECTOS HISTORICOS.

Entre las civilizaciones de la antigüedad, se dejan entrever las manifestaciones o formas de seguridad social, - por ejemplo, la ayuda mutua de ciertos sectores en un conglomerado de personas afines por vínculos de distinta naturaleza; las corporaciones de artesanos de espíritu piadoso que pagaban cierta suma de dinero al fallecer uno de sus miembros.⁽¹⁾ Así también, la cofradía medieval anterior al gremio, ambos se desarrollan a la par y se daban socorro mutuo, los integrantes de los mismos cuando alguno de ellos se encontraba enfermo y en caso de invalidez o de muerte - costear si era necesario, la inhumación del miembro. Algunos autores opinan que el auxilio que se daba era más bien a título de gracia que de derecho pleno, condicionado este auxilio a la pobreza del agremiado aunque se contribuía eso

(1) Fco. González Días Lombardo.- Proyecciones y Ensayos Sociopolíticos de México, págs. 273 y 274.

no les daba o concedía derecho a reclamar la asistencia o socorro. Concretamente la ayuda consistía en la asistencia médica, en la atención hospitalaria en subsidios en dinero, ayuda en dinero a los desempleados o a los inválidos por edad o por accidentes y pagar la inhumación del agremiado.

Lo anterior se refuerza en las hermandades de socorro mutuos, sociedades organizadas con una técnica más depurada en cuanto a recursos y subsidios y que se asemejan bastante a las modernas instituciones similares de este siglo, las cuales tenían en ocasiones carácter profesional siendo que sus prestaciones guardaban adecuada proporción con lo aportado, predominando en las edades antigua, media y principios de la moderna, la mutualidad, la beneficencia, la caridad y fraternidad cristiana, posteriormente a los siglos XVI al XVII, aparecen otro tipo de formas de seguridad social. - - Ejemplo: seguros típicos que utilizan las pólizas y que administran y fomentan las primeras compañías o sociedades aseguradoras, en tales condiciones, ya desde el siglo XV en que las finanzas del mundo están en manos de los grandes mercaderes y de los primeros banqueros, surge la clase de los asalariados, con las mínimas posibilidades de subsistencia independiente y segura, no obstante el desarrollo del maquinismo por lo que al taller del artesano organizado más o menos es reemplazado por la fábrica, agrupado en enormes centros industriales o masas de obreros, una de las consecuencias de esta organización fue la desaparición del régi-

men protector que para los infortunios laborales habían mantenido las cofradías y hermandades, iniciándose así el mutualismo privado mediante aportaciones periódicas o las impuestas ante cada infortunio que debiera aparecer, amparándose en el siglo XIX, al lado del gran movimiento sindical, los trabajadores se percatan que aún logrando un nivel laboral aceptable, no se está a salvo de la miseria y la ruina como resultado de algún accidente o enfermedad profesional, de aquí la necesidad de sistemas obligatorios de privación social, para cubrir los riesgos de una invalidez profesional y la desocupación, movimiento que se inicia con modestas cajas de resistencia formadas por mínimas cuotas semanales que formaban los mismos trabajadores para estar prevenidos contra las eventualidades que les afectaran, así también, con la emancipación.

El mutualismo impuso deberes y obligaciones, los subsidios que se repartían no eran indemnizaciones sino que se entregaban con ánimo piadoso para ayudar a sobrellevar las penurias inherentes a ciertas situaciones creadas en el seno de la familia obrera por la enfermedad o la invalidez. El origen de las sociedades de socorro mutuo fue humillante, después se vio un progreso notable pues el mutualismo fue perdiendo poco a poco el carácter regionista y mendigante, ya que era practicado por pequeños grupos y poco a poco se convirtió en poderosas organizaciones. A continuación surgió el principio de la asistencia pública, el Estado reconoció -

al hombre el derecho de ser protegido por intermedio de servicios asistenciales públicos, además, el Estado construyó asilos para inválidos para atender y hospitalizar a los enfermos. Es así como en la actualidad se han construido varias.

Anteriormente, el ahorro privado, el seguro y la beneficencia pública, eran las 3 únicas formas de protección, pero el ahorro sólo puede extraerse de los salarios. Esto resulta extemporáneo puesto que el capital se forma después de cierto tiempo y la enfermedad, los accidentes y la muerte pueden ocurrir en cualquier momento de la vida aunque algunos de estos riesgos son probables en la edad avanzada.

El seguro privado ofrece el inconveniente de que las compañías se resisten a cubrir ciertos riesgos y con relación al de la salud de que operan con clientes absolutamente sanos.

La Beneficencia Pública para el socorro de los necesitados, era insuficiente pero tenía el mérito de reconocer que la sociedad estaba obligada a ayudar a los menesterosos aunque para los trabajadores esta forma de ayuda significaba una humillación y una afrenta a la dignidad humana.

Los primeros seguros sociales fueron aplicados naturalmente a los trabajadores subordinados por ser las personas que se hallan más expuestas a caer en la indigencia, pero en

especial a los trabajadores de las fábricas, debido a la inseguridad del empleo, al hecho de no poseer ahorros y a lo incierto que resulta que puedan obtener ayuda de otros. El seguro social se extendió a algunas categorías de trabajadores independientes. Más tarde, vino la previsión social para todos los trabajadores tanto subordinados como independientes incluyéndose en esta categoría también a los profesionales.

La evolución de la seguridad social en México, es el resultado de la superposición o yuxtaposición de realizaciones independientes o sucesivas sin coordinación entre sí. Es la síntesis de esfuerzos múltiples tendientes a corregir las consecuencias de los mecanismos económicos para adaptar los recursos de los individuos o de las familias a sus necesidades, tomando en cuenta las circunstancias que pueden afectar estos recursos, la Seguridad Social se ha desarrollado en función del movimiento de ideas que se conjugan con la función de la estructura social, la democracia y las condiciones económicas. (2)

La Seguridad Social como instrumento de bienestar fundado en la solidaridad como parte de una política social que procura erradicar definitivamente los males que aquejan a la

(2) F. Netter.- Serie Manuales Básicos y Estudios.- "La Seguridad Social y sus Principios", pág. 39.

humanidad, es producto de un lento proceso de desarrollo conceptual respecto de los fundamentos y de los métodos concebidos para luchar contra la adversidad que comienza a rendir los frutos después de la segunda guerra mundial.

El hombre fue paulatinamente venciendo los riesgos a los que se enfrentaba individualmente con la formación de los grupos sociales pero que también la formación de estos grupos vinieron aparejadas nuevas necesidades que habría que superar.

Pero una expresión más sintética de la evolución sufrida por la Seguridad Social es la del hecho de que de la "SEGURIDAD ANTE TODO", se ha pasado a la "SEGURIDAD PARA TODOS" y del fundamento en los "RIESGOS DEL TRABAJO" al de los "ESTADOS DE NECESIDAD DE LA POBLACION".

B).- ASPECTOS JURIDICOS.

INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.

Las instituciones de Seguridad Social en México surgieron como la cristalización de uno de los grandes anhelos de los Constituyentes, ya que en 1917 se promulgó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Querétaro y se elevó desde ese momento al rango de derechos constitucionales; las normas que regulan el trabajo y el ideal de la seguridad social del artículo 123, el precepto entró rápidamente

te en vigor aunque se expidieron las Leyes reglamentarias en virtud de que el artículo segundo transitorio de la propia Constitución ordenaba que en tanto el Congreso de la Unión y los Estados miembros no legislaran sobre el problema obrero, las bases constitucionales concernientes a este problema tendrían vigencia en toda la República.

Por ser el Estado en nuestra opinión, el medio idóneo para poner en marcha un régimen de seguridad social, nos referimos en este capítulo a las Instituciones de Seguridad Social en México, que han sido creadas, fortalecidas y fomentadas bajo la tutela del Estado, así tenemos como las principales que son: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), - INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE).

En el Instituto Mexicano del Seguro Social el primer proyecto de ley sobre éste que aparece en la historia del Derecho Mexicano del 9 de diciembre de 1931, fue presentado al Congreso Federal por el Presidente Alvaro Obregón, su pretensión era la de crear un seguro de riesgos contra los accidentes del trabajo, vejez y muerte, los recursos económicos se obtendrían por mediación de un impuesto sobre todos los pagos que se hicieran en el territorio nacional por concepto de trabajo.

En el año de 1925 se elaboró un proyecto de ley reglamentaria del artículo 123 Constitucional previniendo que los

patrones debían garantizar la atención médica y el pago de las indemnizaciones por los accidentes y enfermedades profesionales calculando los que pudieran acontecer durante el año y depositando en la forma y lugares señalados por el poder ejecutivo federal, la cantidad fijada por éste. También podían obtener seguros en empresas ya fuera en particulares, oficiales o constituidas por ellos mismos.

En 1929 se formuló otro proyecto que mandara a los patrones, depositaran en una Institución Bancaria del 2 al 5% mensual del salario de sus obreros para formar un capital en beneficio de éstos. En ese mismo año, el Licenciado Emilio Portes Gil, Presidente de la República, sometió a la consideración del Congreso, la iniciativa de un Código Federal del Trabajo, que instituí el seguro voluntario, previniendo que los patrones podrían substituir las obligaciones referentes a los riesgos de carácter profesional con el seguro hecho a su costa en cabeza del trabajador constituido en alguna de las sociedades debidamente autorizados y que funcionaran conforme a las leyes de la materia.

El Poder Ejecutivo creó el 21 de junio de 1941 la Comisión Técnica que elaboró la Ley del Seguro Social. El proyecto fue aprobado por el General Manuel Avila Camacho y enviado al Congreso; fue sancionado por éste el 31 de diciembre de 1942 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1943. Posteriormente, sufrió reformas en di-

versas ocasiones en 1949, en 1956, en 1959, en 1971 y finalmente, entró en vigor una nueva Ley del Seguro Social en 1973.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no distinguía cuando estableció las bases de regulación de todo contrato a los trabajadores del gobierno federal a quienes llamaba "servidores públicos", las cajas de seguros populares debían contemplar la invalidez, la vejez, la cesación involuntaria del trabajador, los accidentes, etc.

El Ejecutivo Federal señaló el 1 de septiembre del año de 1925 que la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, establece un sistema de funcionamiento similar al generalmente adaptado por las naciones más cultas y mejor administradas, considera por ejemplo, a la pensión como una de las condiciones aceptadas por la administración y los empleados que la sirven. Una de las características principales que la fuente de fondos para el pago de pensiones se forme por un lado, con el descuento reducido que se hace a los empleados sobre el importe de su sueldo en proporción a su edad y el reconocimiento de la obligación del Estado de contribuir a la seguridad y bienestar de sus servidores cuando éstos pierdan su aptitud para el trabajo, destinando al fondo de pensiones una suma propor

cional.

El fondo estará administrado por una Junta Especial en cuya formación tendrán parte principal el Ejecutivo, el Gobierno del Distrito y los empleados, funcionando dicha Junta con autonomía, las resoluciones que se tomen quedarán sujetas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando lo soliciten los empleados a quienes afecten.

Las cantidades sobrantes del fondo, serán empleadas en facilitarles la adquisición de terrenos o casas así como el establecimiento de pequeñas empresas agrícolas e industriales y en la construcción de casas higiénicas para arrendarlas a los propios empleados en condiciones favorables.

El 20 de diciembre de 1959 se promulgó la primera Ley del ISSSTE la cual estuvo en vigor hasta el 1 de Enero de 1984 que fue cuando entró en vigor la actual Ley la que se modificó ese mismo año, mediante las reformas publicadas en el Diario Oficial del 7 de Febrero de 1985.

Las 3 características del Seguro Social para los Trabajadores del Gobierno Federal son:

a) La creación de la Dirección de Pensiones Civiles de Retiro, con tres leyes del 12 de agosto de 1925 al 20 de diciembre de 1959, sin fundamento constitucional y ajenas a la fracción XXIX del artículo 123 Constitucional.

b) Las Leyes del ISSSTE de 1954 a 1984 con fundamento en la Fracción XI del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

c) La nueva época a partir del 1 de Enero de 1984 en que se llevan a cabo los intentos más serios para poder llevar a cabo los principios de un seguro social en la nueva ley.

En el año de 1959 con la creación del ISSSTE, es cuando se incorporan prestaciones y ámbitos de seguridad social que el resto de los trabajadores había conquistado en 1943 con la creación del IMSS cuya nueva Ley data del año de 1973.

En esta Ley del ISSSTE se pretende establecer un régimen de Seguridad Social para los Servidores Públicos, un mejor sistema de prestaciones y una organización administrativa más moderna para el Instituto que permita un manejo más ordenado de sus inversiones y reservas.

En esta Ley su contenido como algo de lo más importante tenemos:

- * Enfermedad y Maternidad
- * Riesgos de Trabajo.
- * Seguro por edad, tiempo de servicio y muerte.

Enfermedad.- Se distingue la enfermedad de la maternidad, porque la primera es un estado patológico que disminuye

o cancela las posibilidades orgánico-funcionales de nuestro organismo.

Maternidad.- Es la condición natural y necesaria de reproducción que permite la sobrevivencia del ser humano.

A los enfermos debe tratárseles su enfermedad hasta la total curación.

Maternidad.- Según el artículo 28 de la Ley, se otorgarán las siguientes prestaciones:

- Asistencia obstétrica;
- Ayuda para lactancia;
- Canastilla de maternidad;

Las personas protegidas son:

- La esposa del trabajador;
- La esposa del pensionista;
- La trabajadora o pensionista.

Asistencia Obstétrica.- Necesaria a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo; la certificación señalará la fecha probable del parto.

Para esto hacemos notar que el artículo 28 de la Ley, da a la mujer un mes de descanso antes de la fecha aproximada del parto y otros dos después del mismo, con goce de sueldo.

Ayuda para Lactancia.- Cuando según dictamen médico, - exista incapacidad física o laboral para amamantar al hijo, - esta ayuda será proporcionada en especie, hasta por un lapso de seis meses con posterioridad al nacimiento y se entregará a la madre o a falta de ésta, a la persona encargada de la alimentación.

Una canastilla de maternidad.- Al nacer el hijo cuyo - costo será señalado periódicamente por el Instituto, mediante acuerdo de la Junta Directiva.

RIESGOS DE TRABAJO:

Se entiende por riesgo de trabajo el accidente o enfermedad que sufra un trabajador por el desempeño o con motivo de su labor.

Accidente.- La lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente.

El riesgo puede ser analizado desde dos puntos de vista:

Subjetivo.- En donde se busca al responsable para la reparación del daño.

Objetivo.- Lo único que interesa es la reparación del - daño, sin importar el responsable ni a quien se le aplique -

la sanción.

El trabajador o su representante avisarán al Instituto del accidente o enfermedad de trabajo, en un plazo de tres días.

Las prestaciones en especie son las siguientes:

- * Diagnóstico, asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica.
- * Servicio de hospitalización.
- * Aparatos de prótesis y ortopedia.
- * Rehabilitación.

SEGURO POR EDAD, TIEMPO DE SERVICIO Y MUERTE.

Se distinguen los siguientes aspectos:

- Seguro de jubilación;
- Seguro de retiro por edad y tiempo de servicios;
- Seguro de invalidez y
- Seguro de censantía en edad avanzada.

En todos estos casos, se conceden pensiones las cuales contendrán lo siguiente:

- a) El Instituto se obliga a otorgar la pensión en el plazo máximo de 90 días;
- b) Para poder disfrutar de una pensión, es necesario cubrir previamente los adeudos existentes con el Instituto;

c) La pensión no podrá enajenarse, cederse ni ser objeto de gravamen.

d) Se podrá renunciar a una pensión para disfrutar otra, siempre y cuando no haya recibido o disfrutado la pensión a la que se renuncia;

e) No se podrá renunciar a una pensión cuando ésta ya se haya disfrutado.

f) Se tendrá que acreditar la edad y el parentesco conforme a los términos de la legislación civil, pudiendo el - instituto verificar la autenticidad de los documentos.

M U E R T E

La muerte del trabajador puede derivar de un riesgo de trabajo, lo que dará a los familiares derecho a pensión del 100% del sueldo básico (Artículo 41). Cuando muera el pensionista por causas ajenas al riesgo del trabajo, se pagará a los familiares 6 meses de la pensión sin perjuicio del otorgamiento de la pensión que les corresponda.

2.- DELIMITACION DE LAS LEGISLACIONES NACIONALES.

Una de las expresiones típicas de la legislación social contemporánea es la extensión de los derechos de Seguridad Social más allá del ámbito nacional para asegurar a los trabajadores y a sus familias una protección adecuada, cualquiera que sea el lugar de prestación de servicios o de residencia.

Ahora bien, desde el punto de vista jurídico, la delimitación del alcance de cada legislación nacional, depende del carácter de derecho internacional o privado que se le reconoce y es correcto afirmar que es notoria la tendencia general de otorgar a las legislaciones de Seguridad Social un carácter de derecho público como resultado de imponer una serie de obligaciones que excluye de por sí, la noción y el ámbito de derecho privado.

Respecto a la aplicación de la legislación de Seguridad Social, esta función se realiza al través de servicios administrativos o de organismos sometidos a una reglamentación y a una fiscalización que les confieren un carácter semipúblico. De todas maneras, el carácter más o menos público o privado de la acción administrativa de las instituciones de Seguridad Social, influye sobre las soluciones que logre consagrar el legislador.

Como se desprende de lo anterior, la Seguridad Social - representa una noción de servicio público de salud y mantenimiento del nivel de vida que funciona en provecho de la colectividad y cuyos gastos corren a cargo de ella, orientándose además, hacia la repartición de la riqueza nacional por la vía legal. Esta evolución resta importancia a los factores técnicos que inducen a las legislaciones a personalizar y en cambio, refuerzan la tendencia a la territorialidad.

Existen dos tendencias sobre la aplicación de la legis-

lación de Seguridad Social a los nacionales del país. La primera relativa a aquellas legislaciones que tiendan a "personalizar" el derecho que se manifiesta principalmente en el hecho de que consideran las prestaciones como un derecho personal, inherente al ejercicio de una actividad o al pago de contribuciones durante períodos determinados de un país dado.

Por otra parte, la tendencia a la "territorialidad" de las legislaciones, es decir, que la legislación aplicable es principalmente de la del país de residencia. De esta manera podemos observar la presencia primeramente de un carácter ya sea personal o territorial de las legislaciones de Seguridad Social, así como la intervención del factor de "nacionalidad" en la determinación de las legislaciones aplicables.

Respecto al factor de la nacionalidad en la aplicación de las legislaciones de Seguridad Social, ello equivale a plantear el problema de la igualdad de trato entre extranjeros y nacionales. Lamentablemente, en la práctica todavía -- existen países que en forma más o menos general por uno y otro motivo, realizan ciertas discriminaciones entre extranjeros y nacionales en las legislaciones de Seguridad Social, a pesar del extraordinario esfuerzo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), desplegado en este aspecto.

Por último y en cuanto a cuáles serían las repercusiones de las legislaciones nacionales de Seguridad Social, nos encontramos entre otras, las siguientes:

Repercusiones económicas al influir no solamente en el costo de la producción, sino también en la competencia internacional.

Repercusión de orden social, por cuanto modifican la repartición de los ingresos, influyen sobre los niveles de vida de los individuos y la actitud psicológica de los asegurados y sus familiares es buena, al tener un sistema de garantía tanto de sus ingresos económicos como de cuestiones sociales incluyendo aspectos de carácter demográfico con influencia sobre la natalidad, morbilidad y mortalidad.

3. EFECTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

A) EN EL AREA JURIDICA.

Trataremos de analizar algunos aspectos jurídicos de las legislaciones sobre la Seguridad Social, partiendo de la interrogante de qué son o qué representan estas leyes.

Indudablemente, las leyes de seguridad social en el terreno jurídico, son fuente de obligaciones financieras y administrativas y por consiguiente, provocan el derecho al pago de las prestaciones. De esta manera, la aplicación efectiva de este derecho, depende de la naturaleza que se le reconozca, sin olvidar el campo de las obligaciones, así como de los medios técnicos que permitan darles cumplimiento.

La coexistencia en los diversos países del mundo de legislaciones, instituciones y servicios destinados a repartir las cargas excepcionales que gravan a los individuos y a sus familiares mediante prestaciones económicas que permitan proporcionar al individuo que trabaja, un cierto ingreso restitutorio para paliar las consecuencias de la enfermedad, del accidente, del parto, de la invalidez, vejez, defunción, desempleo y otras cargas familiares; representan un agudo problema en el orden internacional porque varían de un país a otro.

B) EN EL AREA SOCIAL.

Desde el punto de vista social, lo que importa a la seguridad social es la persona humana y considera que todos los seres humanos tienen derecho a la misma protección contra los riesgos sociales, sea cual fuere su nacionalidad, raza, credo, sexo y religión.

Respecto a los factores económicos inmersos en la seguridad social, éstos comparten también un contexto social porque el desarrollo económico de un país, generalmente lleva aparejado cierto grado de mejoramiento social, el cual tenderá a ser mayor cuanto más extensa sea la derrama del desarrollo económico sobre la población. Sin embargo, algunas veces existe un marcado desarrollo económico sin que corresponda un grado igual de progreso social.

Entre las medidas que pudieran tomarse para vencer los diversos factores que determinan el subdesarrollo, pudiera considerarse la de una mayor protección social a través de los programas de los sistemas de seguridad social, los cuales entre otras cosas, además de ser un sistema de garantía de protección social, pretende lograr la redistribución de la riqueza nacional.

Sabemos que mientras menos sea el grado de desarrollo alcanzado, es más fuerte el efecto recíproco de los elementos económicos y sociales y consecuentemente, será mayor el esfuerzo que se requerirá para vencerlo. Por otra parte, resulta evidente que los países en vías de desarrollo tienen como una condición "sine qua non" de su progreso, que es necesario atacar al mismo tiempo las causas económicas y las causas sociales del subdesarrollo, en un doble esfuerzo que es tanto más arduo cuanto más bajo se encuentre el país en la escala del desarrollo.

Respecto a cuál es la actitud de los asegurados o derechohabientes frente a la Seguridad Social, se presentan diversas situaciones:

- a) Tendencia a abusar de las prestaciones que la misma otorga; y
- b) Desperdicio o exceso de las mismas.

Tratando de obtener algunas conclusiones de lo anterior,

se tiene que si bien es cierto que la Seguridad Social puede dar lugar a que se ocasionen ciertos abusos o excesos por parte de sus beneficiarios, debe estudiarse la manera de que se esfuercen o se cambien los controles administrativos, técnicos o jurídicos.

En cuanto a la responsabilidad individual frente a la Seguridad Social, es demasiado fácil para una persona hundirse en la comunidad o dentro de ésta y esconderse detrás de las "alas de la Seguridad Social".⁽³⁾ Por ello, pensamos que si bien las medidas de Seguridad Social generalmente son demasiado unilaterales, debería pugnarse porque se incluyeran al mismo tiempo medidas sociales y educacionales para tratar de enseñar a los asegurados a vivir con las instituciones de Seguridad Social, de acuerdo a sus programas.

Hacemos referencia a lo anterior, en virtud de que frecuentemente, el aspecto moral y los motivos humanos son olvidados y el desarrollo social cuya esencia es la naturaleza humana, nunca debería significar únicamente progreso material, porque fracasaría y al contrario, debería tratar de lograr simultáneamente, un desarrollo tanto económico como social y moral.

La Seguridad Social desde el aspecto humano, constituye un medio eficaz en los esfuerzos para promover la utilización

(3) Idem.

completa de los recursos humanos en el servicio del desarrollo, al grado de que ayuda a mantener, reponer o desarrollar la capacidad física y la adaptación social de los miembros de la comunidad.

No puede pasar inádivertido el efecto cuantitativo y cualitativo de la Seguridad Social en el problema demográfico de los países en vías de desarrollo. Por una parte, el papel de la Seguridad Social es ambivalente y puede, de acuerdo con el método adoptado de organización de sus programas sociales, considerarse como tendientes a frenar la curva del desarrollo demográfico por un efecto ya sea de aceleración, como lo fueron los Seguros Sociales en algunos países europeos después de la Segunda Guerra Mundial o de disminución en los últimos años. Asimismo, tiene un efecto cualitativo en cuanto a sus relaciones con la política de salud, si se logra encaminar o encauzar sus programas sociales hacia la educación de una paternidad responsable.

C) EN EL AREA ECONOMICA.

En cuanto a los efectos psicológicos que la Seguridad Social ejerce en el individuo, se tiene que éste cuenta con una seguridad en cuanto a su protección social y por ende, si se logra un mejoramiento general en el estado de salud de la población, se logrará una mayor concentración en sus labores que dará como resultado un aumento considerable en la

producción y productividad.

En el campo sociológico, la Seguridad Social ayuda a la adaptación de las comunidades nacionales en proceso de formación, por medio de los lazos de solidaridad establecidos en sus programas.

CAPITULO II

LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL CONTEXTO DEL DESARROLLO NACIONAL.

1.- LA COMISION DE DESARROLLO SOCIAL.

El papel que desempeña la Comisión de Desarrollo Social en materia de Seguridad Social, se encuentra en cierta forma en el examen que la Comisión hiciera del tema 3 de su programa correspondiente al 22o. período de sesiones celebrado en Marzo de 1971 titulado: "La seguridad social en el contexto del desarrollo nacional". (1)

Dicho informe fue preparado por la Oficina Internacional del Trabajo en consulta con la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 1405 (XLI) del Consejo Económico y Social, con la colaboración también de la División de Desarrollo Social. (2)

Tal documento señala en su índice, aspectos tales como alcances y objetivos de la Seguridad Social desde su origen y antecedentes hasta la evolución y tendencias futuras; la

(1) Naciones Unidas. Documentos Oficiales de la Asamblea General XXI período de sesiones, Sept. 20, dic. 20-66.

(2) Naciones Unidas. Doc. Of. Consejo Económico y Social. - E/ON/5/460) y Corr. 1 a 3 (Dic. 1970).

planificación de la Seguridad Social en el contexto económico y social, global y dentro de este capítulo, la importancia de la Seguridad Social en los países en vías de desarrollo y la extensión de la misma a la población rural, destacando los esfuerzos realizados por la OTI para la expansión planificadora de la Seguridad Social en tales países, concluyendo con la función y responsabilidad del Estado en la esfera de la Seguridad Social.

Sin embargo, el informe titulado "La Seguridad Social - en el contexto del desarrollo nacional", no estuvo encaminado a brindar una exposición teórica del concepto de Seguridad Social, sino que se limitó a describir un conjunto de programas existentes en diversos países. La misma Comisión de Desarrollo Social reconoció que este documento no se ocupó de algunas de las cuestiones básicas que enfrentaban tanto los países industrializados como los de menor desarrollo aun cuando al mismo tiempo, aceptó la dificultad "de tratar un tema tan amplio en documento breve".⁽³⁾

La Comisión de Desarrollo Social en su 22o. periodo de sesiones, al examinar el mencionado tema 3 de su programa, puso de relieve en dicho informe, el número relativamente pequeño de personas comprendidas en planes de atención médica en los países en desarrollo y la pesada carga que podrían re

(3) Naciones Unidas. Doc. Of. Consejo Económico y Social - Quincuagésimo periodo de sesiones. (Suplemento 3).

presentar estos sistemas para los escasos recursos de sanidad que servían a toda la población, expresando su preocupación por la situación de los trabajadores migratorios y la de los grupos marginados de la protección de Seguridad Social.

Un tema de gran interés para la Comisión de Desarrollo Social en este vigésimo segundo período de sesiones, fue la proposición de algunos miembros, relativa a la creación de "Un Sistema de Seguridad Social que pudiera vincularse con los programas de reforma agraria, aspecto que podría ser motivo de una importante labor mancomunada de las Naciones Unidas la OIT y la FAO entre otras organizaciones con atención especial para el Comité Especial de la FAO sobre Reforma Agraria". (4)

En esta reunión de la Comisión, es importante señalar la oposición de algunos miembros de los países socialistas al opinar que el análisis detallado de las cuestiones relativas a la Seguridad Social debería quedar librado a la iniciativa de la OIT, en tanto que la Comisión de Desarrollo, debería limitarse al tratamiento de asuntos de política general. (5)

(4) Naciones Unidas. Doc. Of. Consejo Económico y Social.

(5) Idem. ant.

2.- IMPORTANCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL AMBITO
INTERNACIONAL.

a) Los sistemas de seguridad social encaminados a conseguir una distribución más equitativa de la renta nacional - pueden ser considerados como instrumentos importantes para - el logro de ciertos objetivos bosquejados en la Estrategia - Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo. (6)

b) Debe existir mayor atención de los planificadores - del desarrollo hacia el papel de la Seguridad Social dentro del contexto del desarrollo de cada país;

c) Las dificultades principales que enfrentan los países en desarrollo, derivan de la falta de recursos, vinculada por las cuestiones básicas del comercio, la asistencia y la transmisión o transferencia de tecnología;

d) Revisión a fondo de los sistemas de Seguridad Social en los países industrializados con miras a mejorar la protección a los sectores de la población, en particular de aquellos que experimentan las necesidades sociales más urgentes y agudas;

e) Preocupación especial por la situación de los países en vías de desarrollo en donde la mayoría de la población, -

(6) Idem. 2626 XXV De La Asamblea General.

especialmente en las zonas rurales, no está comprendida en -
los sistemas de Seguridad Social;

f) Los sistemas de Seguridad Social no deben ser consi-
derados como la única solución para elevar el nivel de vida
de un pueblo. Es necesario desarrollar un sistema coordinado
de políticas y programas paralelos en materia social; y

g) Finalmente, las consideraciones y las sugerencias ex
puestas por la Comisión en el curso del debate condujeron a
los miembros a instar a la OIT para que continúe en posterior
res documentos al análisis de la seguridad social iniciado -
en el informe mencionado, surgiendo la realización de nuevas
investigaciones sobre Seguridad Social con especial atención
a la de los países en desarrollo.

3.- ORGANISMOS INTERNACIONALES QUE SE DESARROLLAN CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

Existen diversos organismos internacionales que efec---
túan actividades en el campo de la Seguridad Social entre -
las que se encuentran: La Asociación Internacional de Segurid
dad Social (AISS); que es una organización de servicios, ing
tituciones y organismos administradores de una o varias ra-
mas de la Seguridad Social (CISS) creada bajo los auspicios
de la OIT y de los países americanos miembros de dicho orga-
nismo; la Organización Iberoamericana de Seguridad Social -
(OISS) con sede en Madrid España; la Asociación de Centroaméu

rica y Panamá de 1966 y otras más. Sin embargo, para nuestro estudio sólo hemos escogido a las tres primeras, porque sus miembros son los Gobiernos y las Instituciones Nacionales de Seguros Sociales de los países Iberoamericanos y Filipinas.

Asociación Internacional de la Seguridad Social (AISS).

Esta Asociación es otra de las principales organizaciones internacionales de Seguridad Social, que se distingue por la labor que ha desempeñado durante casi medio siglo de existencia y especialmente, por poseer un estrecho vínculo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Sus estatutos establecen que la designación de su Secretario General se efectuará por su Consejo, previa consulta con el Director de la OIT, constituye este hecho una garantía de las relaciones satisfactorias entre ellas. (4)

La Asociación Internacional de la Seguridad Social (AISS) es una organización muy especial, pueden ser miembros de ella no sólo departamentos gubernamentales, sino también administraciones de la Seguridad Social de una o varias ramas de la misma o de la mutualidad.

Pensamos que debido al alto número de países que pertenecen a esta organización, sus organismos afiliados y asociados, así como el total de asegurados cubiertos por sus miembros,

(4) Art. 10 de los Estatutos de la AISS.- Ginebra, Secretaría General (sf) p. 17.

bros, además de la gran labor que ha desarrollado en materia de Seguridad Social, nos obliga a su mención dentro de esta rama. (5)

Antecedentes Históricos.

Comité Permanente Internacional del Seguro Social, es un antecedente de la Asociación Internacional de la Seguridad Social. Dicho Comité se formó en el año de 1889 en París, como resultado de una iniciativa francesa para que se realizara un Congreso Internacional sobre Accidentes del Trabajo, evento que dio lugar a la creación del Comité Permanente, cuya acción se extendió desde 1961 a los Seguros Sociales con el rubro mencionado. (6)

Consideramos que la mención del Comité Internacional del Seguro Social, es importante por varios motivos. Primero, porque dicho Comité desempeñó una destacada actividad de información e intercambio en aspectos relacionados con los Seguros contra accidentes de trabajo y los Seguros de Enfermedad, Vejez y Desempleo, en los primeros, formados de Seguro Social Europeo de esa época; Segundo, por la actividad de internacionalización que en materia de Seguros Sociales realizó en ese tiempo, teniendo incluso el propósito de poder funcionar el Comité Permanente junto con los Comités Nacionales,

(5) La AISS cuenta con 104 países representados en ella y con más de 500 millones de asegurados cubiertos. Excélsior. México, 25 de Mayo de 1975. 21-A Colm. 1, 2 y 3.

(6) AISS 1927-67, 40 Años al servicio de la Seguridad Social. Ginebra 67.

para formar una Asociación Internacional del Seguro Social - en un Estatuto Formal".⁽⁷⁾ Finalmente, porque los miembros - del Comité fueron los primeros consejeros expertos de la OIT cuando ésta formó su "Sección de Seguros Sociales".

Al finalizar la Primera Guerra Mundial, el Comité Penna- mente Internacional del Seguro Social, desapareció después - de haber afrontado múltiples problemas.

Hasta el año de 1927, cuando la Conferencia Internacio- nal del Trabajo en su Décima Reunión, al adoptar los Conve- nios números 24 y 25 sobre "Seguros de Enfermedad" (Industria) y "Seguro de Enfermedad" (Agricultura) instó a cierto número de personalidades dirigentes de sociedades mutualistas y de Cajas del Seguro de Enfermedad -que habían asesorado a los Delegados de dicha Conferencia, para que se pidiera la cons- titución de un organismo internacional que tuviera como pro- pósito el de propagar y reforzar el Seguro de Enfermedad en el mundo.⁽⁸⁾ Si bien es cierto que antes de ese año ya exis- tían planes para crear ese organismo, fue hasta entonces - cuando se concentraron los proyectos de la formación de una "Conferencia Internacional de Uniones Nacionales de Socieda- des de Socorros Mutuos y de Cajas del Seguro de Enfermedad"⁽⁹⁾ y se consolidó su formación el 4 de Octubre de 1927 en la -

(7) Ibidem, p. 8.

(8) Laroque Pierre. "La OIT y la Seguridad Social". (Seguri- dad Social No. 63, México. Mayo, Junio 1970, págs. 39-52.

(9) Ibidem, p. 49.

ciudad de Bruselas, Bélgica, bajo los auspicios de la OIT, - como resultado de la labor efectuada por las delegaciones - tripartitas a la citada Décima Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo y gracias al decidido apoyo de Albert Thomas. (10)

En 1933, la organización formada cambió de nombre convirtiéndose en la "Conferencia Internacional de Uniones Nacionales de Sociedades Mutuas y de Cajas del Seguro de Enfermedad" (CIMAS), cuyo primer Secretariado estuvo a cargo de Adrien Tixier⁽¹¹⁾ y Oswald Stein⁽¹²⁾ y nuevamente en 1936 - modificó su nombre por el de "Conferencia Internacional de Mutualidad y de los Seguros Sociales".⁽¹³⁾

Hasta 1947 esta Organización continuó siendo conocida - con las siglas francesas CIMAS. Posteriormente, tuvo diversos cambios en sus Estatutos solicitados por sus miembros - con el objeto de lograr cada día más su internacionalización y el cambio de estructuras necesarias para cumplir con los requerimientos que sobre Seguridad Social debería manejar, - siendo hasta Octubre de ese mismo año, durante el desarrollo de su VII Asamblea General, celebrada en la sede de la OIT - en Ginebra, que se sometió a la consideración de sus miembros,

(10) Primer Director de la OIT.

(11) Adrien Tixier, Jefe de la Sección del Seguro Social de la OIT y más tarde Ministro del Interior de Francia durante el gobierno de Charles De Gaulle.

(12) Oswald Stein, Subdirector General de la Oficina Internacional del Trabajo y más tarde, durante 1942-43, Secretario del CPISS hasta su muerte, ocurrida en ese último año.

(13) Alvarez Treviño, op. cit., p. 12.

el texto de sus nuevos estatutos que dieron forma a la Asociación Internacional de la Seguridad Social (AISS), nombre con el que se le conoce hasta la actualidad. (14)

Estructura y Objetivos.

La finalidad primordial de la Asociación Internacional de la Seguridad Social, es fomentar el desarrollo de los sistemas de Seguridad Social en el ámbito internacional, mejorando sus métodos técnicos y administrativos de aplicación, pretendiendo coordinar e intensificar: "todos los esfuerzos para la extensión, la defensa, el perfeccionamiento administrativo de la Seguridad Social en el mundo". (15)

La Asociación Internacional de la Seguridad Social cuenta con 224 miembros y 72 miembros asociados (colaboradores - técnicos), en más de 100 países que representan más de 500 millones de asegurados. (16)

El núcleo original de los miembros de la Asociación Internacional de la Seguridad Social (AISS), se formó con países de Europa, siendo algunos países de América Latina (17) - los primeros de una región extraeuropea que se asociaron a

(14) AISS. 1927-67.- Cuarenta Años... Op. cit., pp. 18-19.

(15) Cárdenas de la Peña, Enrique.- Servicios Médicos IMSS.- Doctrina e Historia, México, IMSS 1973.- pág. 424.

(16) Portada Revista Seguridad Social No. 92 y en ella Cuadro IX.

(17) 1947, 5 países de América pertenecían a la AISS, Chile entre ellos.

ella desde 1947. No obstante que en este continente americano ya se contaba desde 1940, en Perú, con un organismo propio: el "Comité Interamericano de Iniciativas en materia de Seguridad Social",⁽¹⁸⁾ que pretendía establecer "con carácter permanente, un organismo de estudio, colaboración, información y acción técnica entre los gobiernos e institutos de Seguridad Social de los países de América que pudieran servir de base a la constitución de una Conferencia Interamericana de Seguridad Social" (OISS).⁽¹⁹⁾

No obstante esos dos organismos regionales, las instituciones nacionales de Seguridad Social del Continente Americano, optaron por compartir e intercambiar experiencias así como ventilar sus problemas sobre el tema, en un foro que pudiera significarle un panorama internacional más amplio. Así, en 1960 casi todos los países latinoamericanos se habían afiliado a la AISS.⁽²⁰⁾

Respecto a los demás continentes: "la adhesión procedente de Asia ha sido más lenta por la única razón de que la creación de regímenes de Seguridad Social comenzó de manera general, un decenio después que en América Latina".⁽²¹⁾

(18) CPISS. 42-67. México, Srío. General 1967, p. 16.

(19) OISS, tiene su sede en Madrid, España.

(20) AISS 27-67, Cuarenta Años. Op. cit., p. 21.

(21) AISS 27-67, id. ant.

En cuanto al continente africano, aparte de Egipto que se afilió desde 1955, "las instituciones de Seguridad Social con posibilidad de adherirse estaban situadas todas ellas en antiguas colonias o protectorados de Bélgica, Francia e Italia" (22) y a medida que estos territorios han adquirido su independencia, sus instituciones de Seguridad Social integradas en su mayoría por Cajas de Asignaciones de Seguridad Social, se afiliaron a la AISS contándose en 1960 con países de Africa representados en ella. (23)

Es conveniente destacar que la Asociación Internacional de la Seguridad Social por su carácter especial de los miembros que la forman, agrupa toda la gama de posibles estructuras, competencia y dimensiones de Seguridad Social pues en tanto que la administración de la Seguridad Social de los Estados Unidos de Norteamérica "gestiona el seguro de pensiones para 120 millones de personas, la Caja Autónoma de Pensiones de Mónaco sólo cubre a unos millares". (24)

Debemos también señalar que en virtud de una enmienda a los Estatutos de la Asociación Internacional de la Seguridad Social efectuada en 1955, se creó una nueva categoría de miembros denominados "Miembros Asociados". (25) Esta medida -

(22) Idem y (23) loc. cit.

(24) AISS 27-67 Cuarenta Años..., pág. 21.

(25) Of. AISS. 1927-1967, p. 23 y Art. 2 de los Estatutos, Op. cit., p. 6.

permite la afiliación en esta categoría de aquellas instituciones no lucrativas cuyos fines sean compatibles con las actividades de la Asociación y que no reúnan las condiciones para ser miembros afiliados, así como los servicios gubernamentales que administran una o más ramas de la Seguridad Social, cuando la Legislación de sus países les impida adherirse a la Asociación como miembros afiliados. (26)

Entre las actividades más importantes de esta Asociación se encuentra la de proporcionar a sus miembros la oportunidad de comparar sus experiencias poniéndoles en contacto con las organizaciones que administran la Seguridad Social - en todo el mundo; poner a su disposición la documentación sobre las legislaciones y la práctica administrativa que sobre el tema existen en los diversos países que la integran; organizar reuniones técnicas internacionales, mesas redondas y seminarios sobre Seguridad Social, intercambio de información, asistencia técnica entre sus miembros así como publicaciones y difusión de documentación sobre seguridad social y colaboración con otras organizaciones internacionales en este campo.

(26) Ofr. Art. 2 incisos A y B Estatutos de la AISS. Op. cit., pp. 5 y 6.

CAPITULO III

LOS SUJETOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL MEDIO RURAL.

1.- LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y EL SEGURO SOCIAL.

La Ley de 1943 es un hecho relevante en la historia del derecho positivo mexicano pues en ella se inició una nueva etapa de nuestra política social. La creación de un sistema encaminado a proteger eficazmente al trabajador y a su familia contra los riesgos de la existencia y a encauzar en un marco de mayor justicia las relaciones obrero-patronales, dio origen a nuevas formas e instituciones de solidaridad comunitaria en México.

Además, los servicios y prestaciones que a partir de entonces empezaron a recibir los trabajadores, aumentaron su salario real y en consecuencia, su capacidad de consumo en beneficio de la economía nacional.

El régimen del Seguro Social ha contribuido a la expansión económica mediante el mejoramiento de las condiciones de vida del trabajador y la reducción de las tensiones laborales y asimismo, ha coadyuvado a disminuir los resultados negativos de la industrialización en el seno de una sociedad aún altamente agrícola, en la medida en que es un instrumen-

to redistribuidor del ingreso y un factor de integración nacional.

La medicina social y diversos servicios de carácter cultural para el desarrollo individual y colectivo, ha llegado hasta apartadas regiones de la República como precursores del progreso y la modernidad.

Las instalaciones hospitalarias y los centros educativos y recreativos han servido como punto de encuentro entre personas de distinta extracción social y diferente nivel de ingreso. En esta forma, el Seguro Social desempeña una función destacada como medio para atenuar las diferencias económicas y culturales entre los integrantes de nuestra comunidad.

El incremento demográfico, la continua transformación de la sociedad y la creciente complejidad en las relaciones de trabajo hacen que el derecho a la seguridad social sea esencialmente dinámico.

Debe evolucionar de acuerdo con las circunstancias, mejorando las prestaciones y ampliando constantemente la posibilidad de incorporar a sus beneficios, a un número cada vez mayor de mexicanos.

Las garantías sociales consignadas en el texto constitucional y en principio de considerar al hombre como miembro de un grupo social y no como sujeto abstracto de relaciones. Conforme a esta concepción se estructurarán en México, el de

recho del trabajo, la seguridad social y en un sentido más amplio, todos nuestros sistemas de bienestar colectivo.

Aunque el régimen instituido por la fracción XXIX del Artículo 123 Constitucional tiene por objeto primordial establecer la protección del trabajador, su meta es alcanzar a todos los sectores e individuos que componen nuestra sociedad.

Las relaciones laborales mejor definidas legalmente constituyen el punto de partida para extender los beneficios de la seguridad social a otros núcleos económicamente productivos, hasta alcanzar en alguna medida a los grupos e individuos marginados cuya propia condición les impide participar en los sistemas existentes.

Las sucesivas reformas que se han hecho a la Ley, han tenido el propósito de avanzar hacia una seguridad social que sea integral en el doble sentido de mejorar la protección al núcleo de los trabajadores asegurados y de extenderla a grupos humanos no sujetos a relaciones de trabajo.

A pesar de los avances que durante treinta años se han conseguido en esta materia, en la actualidad sólo comprende a una cuarta parte de la población del país numerosos grupos que comprenden la sociedad mexicana no tienen capacidad suficiente para aportar su contribución a los actuales sistemas.

El Seguro Social es un medio idóneo para proteger la vida, la dignidad del trabajador y simultáneamente, una manera de elevar su salario. Es indispensable por tanto, realizar un esfuerzo cada vez más grande de solidaridad nacional a fin de que sus beneficios puedan irse extendiendo a los sectores más débiles económicamente.

Durante los últimos lustros, hemos tenido un alto crecimiento económico pero ha sido inequitativa la distribución del producto nacional. Es por ello que el Gobierno de la República se esfuerza en reorientar la estrategia general de desarrollo sobre bases socialmente más justas.

La seguridad social es una de las más sobresalientes conquistas de la Revolución Mexicana; tiene la firme decisión de proyectarla en tal forma que su aprovechamiento no sea prerrogativa de una minoría, sino que llegue a abarcar toda la población, inclusive a los núcleos marginados sumamente urgidos de protección frente a los riesgos vitales. Es un deber profundamente humano de justicia y de solidaridad colectiva que se les procuren los servicios esenciales para mejorar su condición. Consideramos que con la colaboración y el esfuerzo de los mexicanos al establecer el marco jurídico propicio para acelerar el avance, se reducirá el tiempo para alcanzar la seguridad social integral de México.

La reconquista de la tierra fue causa profunda de la Revolución y origen del mexicano actual. Empero, millares de

campesinos viven en duras condiciones.

El ejido, la propiedad comunal y la pequeña propiedad, son instituciones fundamentales. Respetarlas y hacerlas productivas es fomentar la paz y la prosperidad del campo.

El reparto agrario no ha concluido, legal y físicamente todavía existen tierras susceptibles de ser distribuidas. Se ha analizado en este trabajo lo que se considera como Seguridad y Seguro, el cual podemos circunscribirlo en una forma simplista, manifestando que es una garantía de lograr algo que se puede o se va a obtener o bien de que no se va a perder, esto de acuerdo a la definición que nos da sobre el particular la Enciclopedia Ilustrada "Vox".

No es concebible que llevada a cabo una iniciativa de Ley, se hable de una garantía o seguro cuando en el cuerpo de la misma, en el libro tercero, capítulo VIII Título Generalidades y Preferencias para los Ejidos y Comunidades, haya un solo artículo que haga referencia al Seguro Social. Art. 187 que a la letra dice:

... "Los ejidatarios o comuneros así como los pequeños propietarios, gozarán de los beneficios del régimen del Seguro Social, en los términos dispuestos por la Ley de la Materia".

Aquí cabe hacer una consideración en favor de la Ley del Seguro Social, ya que a través de un análisis hemos vis-

to o comprobado que ésta hace referencia a ejidatarios y comuneros, mínima pero la hace, considerando así que en este caso la Ley del Seguro Social ha hecho más por el campesino que la misma Ley Federal de la Reforma Agraria en cuanto a Seguro se refiere.

Ya que aunque hay autores como el maestro Raúl Lemus - García, que en su obra "Ley Federal de Reforma Agraria Comentada" analiza o trata de analizar al Seguro Social, comentando la obligatoriedad de incorporar el Seguro Social al campo; mas esto no basta para llevar a cabo la debida aplicación de este Instituto al campesino que se señala y estudia para que sea incorporado al régimen obligatorio del Seguro Social en forma adecuada o bien para tratar de establecer un sistema - que permita regular el Seguro Social con el ejidatario y comunero, procurando resolver en alguna forma la problemática que presenta esta clase de campesino.

No es comprensible que se hable de la Ley Federal de Reforma Agraria, de Garantías o Preferencias para los ejidos y comunidades en solamente cuatro artículos, ya que el Capítulo VIII de la mencionada Ley comprende del artículo 187 al 190. Siendo mínimas o casi nulas las garantías y preferencias que se establecen para esta clase de campesinos.

Por lo tanto, considero que por ser casi nula la apreciación que se hace al Seguro Social en la mencionada Ley, - ésta debe de ser reformada, ampliando su articulado haciendo referencia más adecuada y acorde con la realidad para obte-

ner en esta forma los logros deseados que serían las prestaciones que otorga el Seguro Social encauzando los mismos en beneficio del ejidatario y comunero.

2.- EL SEGURO SOCIAL EN EL AGRO MEXICANO.

La clase campesina es la menos favorecida, la que no obstante haber participado en la Revolución Mexicana, no ha obtenido totalmente los beneficios de que se ha hecho acreedora desde que sus antepasados derramaron abundantemente su sangre en el campo bajo la bandera de Tierra y Libertad.

En la conciencia nacional los artículos 27 y 123 son los hermanos gemelos que viven en la carta magna, los dos aspectos inseparables de la declaración de derechos sociales. Por eso, se justifica la frase inicial de la exposición de motivos de la ley nueva. El problema de los campesinos debe resolverse principalmente mediante la aplicación del Artículo 27, ello no obstante, la misma exposición de motivos acepta que "la Legislación del trabajo es importante porque siempre será necesario que algunas personas cooperen presentando su trabajo en el desarrollo de las labores agrícolas. Afirmación correcta porque cuando se socialicen la tierra y su explotación, las personas cooperarán pero no trabajarán para otro, pues en esa cooperación de todos brillará esplendorosa la idea eterna del derecho del trabajo. Jamás se podrá exigir de los hombres una jornada inhumana ni entregarles retri

buciones de hambre, principio que coincide con la definición de justicia de Marx. De cada quien según aptitudes y a cada quien según sus necesidades, norma fundamental para la vida y la actividad futura de los hombres.

Una aplicación del principio de la igualdad de todos - los trabajadores ante la Ley. El párrafo sencillo de la exposición de motivos revela una situación profunda del principio de igualdad: "el proyecto se esforzó en la equiparación de los trabajadores del campo con los de la ciudad a cuyo efecto y como primera medida, emplea el término 'trabajadores del campo'". (1)

En aplicación de esta idea, los trabajadores del campo ya no viven en inferioridad social. Desde 1970 disfrutan de los mismos derechos y gozan de los mismos beneficios pero a la fecha poseen idénticas obligaciones de los demás trabajadores.

La Ley Federal de Reforma Agraria que se publicó en el Diario Oficial de la Federación con fecha 17 de abril de 1971 y que entró en vigor 15 días después, en su Artículo 187 establece "los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios gozarán de los beneficios del régimen del Seguro Social en los términos dispuestos por la ley de la materia. An

(1) Trueba Urbina, Alberto. - "Nuevo Derecho del Trabajo". - México, Porrúa, 1972.

teriormente tanto el código agrario de 1942 como la Ley original del Seguro Social de 1943, no otorgaban a los campesinos las garantías y prestaciones de que gozaban las otras - clases trabajadoras aun cuando este último ordenamiento jurídico ya mencionaba en su exposición de motivos, el deseo de llevar a los ejidatarios el seguro de enfermedades y maternidad, luego, los reglamentos del 15 de agosto de 1954 y el - del 30 de Diciembre de 1959, se refirieron al seguro social en el campo.

En cambio, la reciente Ley del Seguro Social cuya vigencia es de fecha primero de abril de 1973, de conformidad con la Ley de Crédito Agrícola, pretende dotar de capacidad económica a los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios a través de sociedades locales de crédito ejidal y agrícola. Al agruparse en esas condiciones, los miembros de las mismas adquieren capacidad económica y deben ser sujetos de aseguramiento (Artículo 12, Fracción III), siendo también sujetos de aseguramiento del mismo régimen obligatorio, los ejidatarios y comuneros organizados para aprovechamientos forestales, industriales o comerciales o en razón de fideicomisos; los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios que para la explotación de cualquier tipo de recursos, están sujetos a contratos de asociación, producción, financiamiento y otro género similar a los anteriores; los pequeños propietarios con más de veinte hectáreas de riego o su equivalente en otra clase de tierra aun cuando no estén organizados cre-

díticiamente y los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios no comprendidos en las fracciones anteriores (Artículo 13, Fracciones II, III, IV y V) y que fueron considerados afiliables en virtud de que la Ley Federal de Reforma Agraria propicia formas de organización que contribuyen a elevar el nivel de vida de estos trabajadores, reflejada en aumento de capacidad económica. (2)

Como se desprende de los estatutos en los preceptos legales antes invocados, en ningún momento cita la extensión de la seguridad social a aparceros y jornaleros, pero siendo estas clases trabajadoras objeto de estudio en este capítulo las analizaremos posteriormente conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo y su problemática respecto a su incorporación al Seguro Social.

Para ello, nos vemos en la necesidad de realizar el estudio del presente capítulo el Seguro Social en el Agro Mexicano, en dos fases, a saber:

En primer término, expondremos los conceptos correspondientes a los sujetos de aseguramiento como son: Ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios y su regulación de acuerdo a la Ley del Seguro Social vigente.

La segunda fase consiste en referirnos a los conceptos

(2) Moreno Padilla, Javier.- "Nueva Ley del Seguro Social". México, Trillas, 1975.

sobre aparceros y jornaleros e igualmente los beneficios que deben otorgárseles como sujetos de aseguramiento del Cuerpo de Leyes ya invocado.

A) SU APLICACION A EJIDATARIOS.

Primeramente y antes de precisar un concepto sobre lo que entendemos por ejidatarios, ubicaremos por orden lógico al ejido al cual se concibe como el conjunto de tierras, bosques y aguas en general, todos los recursos naturales que constituyen el patrimonio de un núcleo de población campesina, otorgándose personalidad jurídica propia para que resulte capaz de explotársele lícita e integralmente y bajo un régimen de democracia política y económica. (3)

El ejido, que es una empresa destinada esencialmente a satisfacer las necesidades agrarias del núcleo de población, tiene por objeto la explotación integral y racional de los recursos que lo componen, procurando con la técnica moderna a su alcance, la superación económica y social de los campesinos. Es indudable que las modificaciones sustanciales que introduce la Ley Federal de Reforma Agraria reestructurando con bases democráticas la organización interna del ejido, auspiciando y alentando una vida económica más activa de los núcleos de población ejidal, permitirá que en un plazo rela-

(3) Echeverría Alvarez, Luis.- "Exposición de Motivos de la Ley Federal de Reforma Agraria de Martha Chávez Padrón - de Valazauz, México, Porrúa, 1971.

tivamente breve se superen los actuales problemas que con---
frontan los ejidos del país, especialmente en el aspecto eco
nómico. (4)

El fundamento jurídico lo encontramos en el Artículo 27
Constitucional que en su fracción X establece "los núcleos -
de población que carezcan de ejidos o que no puedan lograr -
su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de
identificación o porque legalmente hubieren sido enajenados,
serán dotados con tierras y aguas suficientes para consti---
tuirlos conforme a las necesidades de su población, sin que
en ningún caso deje de concedérseles la extensión que necesi
ten y al efecto se expropiará por cuenta del Gobierno Fede--
ral, el terreno que baste a ese fin, tomándolo del que se en
cuentre inmediato a los pueblos interesados".

Respecto a la unidad de dotación, como mínimo serán -
diez hectáreas en terrenos de riego o humedad y de veinte -
hectáreas en terrenos de temporal, de acuerdo a lo previsto
en el Artículo 220 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

De la exposición hecha con antelación, entendemos que
el ejidatario es el trabajador agrícola a quien se le da una
porción de tierra del núcleo para que la explote y viva de
ella; dicha porción se llama parcela y el conjunto de las -
mismas conforma lo que se llama ejido y en la inteligencia -

(4) Ibidem.

de que el artículo 51 de dicha Ley estatuye que a partir de la publicación de la resolución, el núcleo de población ejidal es propietario de las tierras y bienes que en la misma - se señale, con las modalidades que la propia Ley establece.

B) SU APLICACION A COMUNEROS.

Para el desarrollo de este inciso, es menester remitirnos al concepto que se tiene sobre propiedad comunal:

La tenencia comunal de las tierras es otro tipo de propiedad aceptada por nuestra Constitución, ya que este estatuto máximo no pudo menos que reconocer la existencia de innumerables comunidades que en el territorio de la República y ya desde hace mucho tiempo atrás, poseían tierras en forma comunal.

En razón de lo anterior, la Constitución General de la República en el Artículo 27, Fracción VII señala "los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeren".

Estimamos prudente para entender más ampliamente el concepto sobre propiedad comunal, remontarnos a sus antecedentes, los cuales encontramos en los pueblos pre-hispánicos como los Aztecas, Tecpanecas, Texcocanos y otros más, pero con

más precisión los primeramente mencionados poseían sus tierras en común, dedicados al sostenimiento de sus instituciones, las pertenecientes al Calpulli cultivadas por sus vecinos, los de Altepetlalli, también para cultivo y sostenimiento de los que lo necesitaban. Este sistema lo fomentaron en parte las Autoridades de la Nueva España con los terrenos de los fundos legales, ejidos, realengos y en la Ley del 6 de enero de 1915 se ordenó que los pueblos despojados de sus propiedades comunales fueran restituidos en los mismos, ya que habían sido privados de ellos por diversos procedimientos y por Autoridades que en la misma se mencionan, consideradas como verdaderos caciques ya que se desconocieron todos sus actos y que durante el Porfiriato ejecutaron en contravención a lo dispuesto por la Ley del 25 de Junio de 1856, - disposición plasmada en el Artículo 27 Constitucional, en el que además se les reconoce capacidad jurídica a las comunidades tanto para solicitar la restitución de sus bienes comunales como para conservarlos. (5)

El concepto de comunero lo encontramos en el numeral - 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria que literalmente reza: "... se considerará como integrante de una comunidad al campesino que reuniendo los requisitos establecidos en el Artículo 200 de esta Ley (se refiere a la capacidad individual en materia agraria), sea además originario y vecino de ella con residencia mínima de cinco años conforme al censo -

(5) Pérez Velasco, Basilio.- "La Tenencia Comunal de la Tierra en el Estado de Oaxaca", Tesis Profesional UNAM, 1971.

que deberán levantar las autoridades agrarias".

Los comuneros disfrutan de las mismas garantías y preferencias que los ejidatarios; tan es así que la propia Ley Federal de Reforma Agraria las consagra en su artículo 268 - que dice: "... para los efectos del uso y aprovechamiento de las aguas los núcleos que guarden el estado comunal tendrán las mismas preferencias que los ejidos."

C) SU APLICACION A PEQUEÑOS PROPIETARIOS.

De la misma forma que en los dos apartados precedentes, nos referimos inicialmente a la pequeña propiedad y para ello, debemos recurrir a nuestro derecho positivo.

Actualmente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción XV establece: ... se considerará pequeña propiedad agrícola la que no exceda de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierra en explotación.

Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de monte o de agostadero en terreno árido.

Se considerará asimismo, como pequeña propiedad, las superficies que no excedan de doscientas hectáreas en terrenos de temporal o de agostadero susceptibles de cultivo, de cien

to cincuenta cuando las tierras se dediquen al cultivo del algodón, si reciben riego de avenida, fluvial o por bombeo; - de trescientas en explotación, cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, - vid, olivo, quina, vainilla, cacao o árboles frutales.

Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda de la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fija la Ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos".

Los artículos equivalentes en la Ley Federal de Reforma Agraria son el 249 y 250 y en el Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, los numerales 1 y 2.

El verdadero concepto de pequeña propiedad dice el Lic. Narciso Bassols en su obra la Nueva Ley Agraria de 1927, parece ser opuestamente (se refiere a la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 23 de Abril de 1927, Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional), el de que es intocable cierta superficie de tierra que no constituye un latifundio y representa en cambio, una forma ventajosa de explotación agrícola, opuesta a la que implica el régimen de gran propiedad. Dentro de estas ideas, la pequeña propiedad lo es por la calidad de las tierras que la componen. Si se considera que una propiedad que puede producir una cantidad X en el año no es ya un latifundio, lógicamente habrá de res

petarse toda superficie de tierra de un solo dueño que no -
exceda en su productividad total de esa suma X. (6)

No existe una definición absoluta sobre la pequeña propiedad pues en general, se ha tomado sólo como elemento para definirla, su extensión territorial, en esa virtud, entendemos como pequeño propietario al trabajador agrícola que trabaja la extensión territorial que la Constitución establece como máximo que una persona pueda obtener.

Podemos agregar también que la pequeña propiedad debe encontrarse en explotación de acuerdo con el principio de que la propiedad debe tener una función social con la consiguiente excepción cuando existan causas de fuerza mayor que no sean imputables al propietario y en el Artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria se señala: ... para conservar la calidad de inafectable la propiedad agrícola o ganadera no podrá permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos, a menos que existan causas de fuerza mayor que lo impidan transitoriamente, ya sea en forma parcial o total. - Lo dispuesto en este artículo no impide la aplicación en su caso, de la Ley de Tierras Ociosas y demás leyes relativas". Este término de dos años fue señalado porque es el mismo que fijó al ejidatario para perder sus derechos agrarios.

(6) Mendieta y Núñez, Lucio.- "El Problema Agrario en México", México, Porrúa, 1964.

Además, este término fijado de dos años dejándose de cultivar la propiedad agrícola o ganadera, es causal prevista en el artículo 418, Fracción II de la misma Ley para proceder a la cancelación y nulidad del certificado de inafectabilidad al titular del mismo.

Concluida la primera etapa a que hicimos referencia en el inicio de este Capítulo tocante a los conceptos de ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, pasaremos ahora a ubicar a estos trabajadores sujetos de aseguramiento, conforme a lo establecido en el Régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social vigente.

El régimen obligatorio comprende los seguros de: (artículo 11) Riesgos de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez, vejez, censantía en edad avanzada y guarderías para hijos de asegurados.

Ahora bien, en la fracción III del Artículo 12, se contienen los sujetos de aseguramiento de este régimen obligatorio siendo los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupo solidario, sociedad local o unión de crédito, comprendidos en la Ley de Crédito Agrícola.

Igualmente, son sujetos de aseguramiento de este régimen obligatorio de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 en sus fracciones II, III, IV y V. Los ejidatarios y comu-

ros organizados para aprovechamientos forestales, industriales y comerciales y pequeños propietarios que para la explotación de cualquier tipo de recursos están sujetos a contratos de asociación, producción y financiamiento y otro género similar a los anteriores; los pequeños propietarios con más de veinte hectáreas de riego o su equivalente en otra clase de tierra aun cuando no estén organizados crediticiamente y los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios no comprendidos en las fracciones anteriores.

El Ejecutivo Federal a propuesta del Instituto determinará por Decreto, las modalidades y fecha de incorporación - obligatoria al régimen del Seguro Social, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este Artículo, así como de los trabajadores domésticos. Todo ello para hacer posible el más pronto disfrute de los beneficios del Seguro Social a los - trabajadores asalariados del campo y de acuerdo con sus necesidades y posibilidades, las condiciones sociales y económicas del país, así como de las propias de las distintas regiones. En igual forma se procederá en los casos de ejidatarios de comuneros y de pequeños propietarios. ⁽⁷⁾

Los sujetos comprendidos en las fracciones II a V fueron considerados afiliables en virtud de que actualmente la Ley Federal de Reforma Agraria propicia formas de organización que contribuye a elevar el nivel de vida de estos traba

⁽⁷⁾ Moreno Padilla, Javier.- Ob. citada.

jadores, reflejado en aumento de su capacidad económica; se implanta en toda la República el régimen del Seguro Social - obligatorio con las salvedades que la propia Ley señala. Se faculta al Instituto Mexicano del Seguro Social para extender el Régimen e iniciar servicio en los Municipios en que aún no opera conforme lo permitan las particulares condiciones sociales y económicas de las diversas regiones. (8)

Los sujetos de aseguramiento a los que aún no se hubiese extendido el régimen obligatorio del Seguro Social, podrán solicitar su incorporación voluntaria al mismo, en los periodos de inscripción que fija el Instituto y mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley. (Artículo 198). Esta disposición constituye el avance más importante en materia de seguridad social al permitir en forma general que aquellos trabajadores que tienen la característica de económicamente débiles pero no son asalariados, puedan estar protegidos por el régimen del Seguro Social al incorporarse voluntariamente en tanto se expiden los decretos respectivos de que habla el artículo 13. Los únicos que se regulan son los periodos de inscripción con el objeto de que no se formulen solicitudes cuando el peticionario o su familia requieran de inmediata atención médica, quirúrgica y hospitalaria, lo que sería oneroso para el Instituto Mexicano del Seguro Social.

(8) Ibidem.

Una vez aceptada la incorporación, serán aplicables las disposiciones del régimen obligatorio del Seguro Social con las modalidades establecidas en la misma y el reglamento relativo. Sólo se perderá la calidad del asegurado si se dejan de tener las características que originaron el aseguramiento, es decir, para dejar de estar sujeto al régimen obligatorio.

Aceptada la incorporación, es necesario perder la calidad de trabajador o de patrón, persona física, misma que dio origen a la solicitud de referencia.

De no ser así, el Instituto Mexicano del Seguro Social seguirá cobrando las cuotas y en su caso, hará uso del procedimiento administrativo de ejecución que señala el artículo 271, el cual se realiza con sujeción a las normas del Código Fiscal de la Federación. Entonces, aceptada la incorporación, el sujeto asegurado no podrá voluntariamente dejar de cotizar puesto que además de cubrir las cuotas tendrá que cumplir con los requisitos que señala la propia Ley, en la inteligencia de que no procederá el aseguramiento voluntario (Artículo 202) cuando de manera previsible éste pueda comprometer la eficacia de los servicios que el Instituto proporciona a los asegurados en el régimen obligatorio.

En el caso que nos ocupa, procederá la incorporación voluntaria de los sujetos comprendidos en las fracciones II, - III, IV y V del Artículo 13 de la Ley de la materia en las circunscripciones en que el régimen obligatorio se haya ex-

tendido al campo y a solicitud por escrito de los propios su
jetos interesados (Artículo 210).

En aquellos lugares en donde se haya extendido el régi-
men del Seguro Social, los sujetos enunciados en esta sección
podrán incorporarse voluntariamente en razón de su capacidad
económica, propiciada por la Ley Federal de Reforma Agraria.
Seguramente no se incluyó en forma obligatoria a esta clase
de trabajadores, porque no todos podrán cubrir las cuotas, -
pero al ampliar los ejidos a explotaciones turísticas, indus
triales y agropecuarias, se diversificará la actividad de
los campesinos y un número mayor de indigentes tendrán la
oportunidad de afiliarse al Seguro Social. (9)

La Jefatura de Nuevos Programas del Seguro Social, ha
realizado estudios muy importantes sobre la incorporación vo
luntaria de estos sujetos y ha determinado que los principa
les problemas que plantea la extensión de la seguridad so
cial al ámbito rural, reviste aspectos muy variados, entre -
ellos dispersión de la población, deficientes medios de comu
nicación, bajo nivel de vida, bajo nivel de cultura, ausen--
cia o funcionamiento rudimentario de servicios públicos auxi
liares de la gestión administrativa, variedad en los regíme
nes de tenencia de la tierra, inestabilidad de precios en la
producción, bajo índice de productividad en los procesos -

(9) Moreno Padilla, Javier.- Ob. cit.

agrícolas, problemas en la construcción, funcionamiento y aprovechamiento de las instalaciones médica, programas de adiestramiento y contratación de personal médico y paramédico, coordinación incipiente de instituciones responsables de la salud, complejidad administrativa y costos de operación elevados. (10)

Respecto a los pequeños propietarios con más de veinte hectáreas o su equivalente en otras clases de tierra, el incorporarlos voluntariamente al régimen obligatorio, cotizarán en un grupo de salario superior al que corresponde a su trabajador de más alto salario y cubrirán íntegramente la cuota obrero-patronal correspondiente (Artículo 213). Se considera que la inclusión de estos sujetos resulta positiva puesto que en la mayoría de los casos realizan labores al igual que sus propios trabajadores, la única obligación especial es la de cotizar en un grupo superior al de sus trabajadores de más alto ingreso.

Es importante subrayar que la Ley del Seguro Social además de proporcionar a los sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio las diversas clases de seguro a que alude el artículo 11 del estatuto jurídico de referencia, tutela asimismo a los familiares del asegurado, estableciendo en el régimen voluntario los seguros facultativos y adicionales.

(10) Ibidem.

Así, el artículo 224 habla de que: "el Instituto podrá contratar individual o colectivamente seguros facultativos - para proporcionar prestaciones en especie del ramo del seguro de enfermedades y maternidad a familiares del asegurado que no estén comprendidos por esta Ley o bien, para proporcionar dichas prestaciones a personas no comprendidas en los artículos 12 y 13, con las salvedades consignadas en los artículos 219 y 220 de esta Ley".

Se estima que los seguros facultativos permiten el aseguramiento de aquellas personas que no están expresamente comprendidas por esta Ley, pero que pierden su carácter de derechohabientes, como sería el caso de los hijos de asegurados que al llegar a la edad de 21 años dejan de ser beneficiarios. Por otra parte, el artículo en cuestión no sólo se refiere a familiares del asegurado, sino que pueden solicitar la contratación de este tipo de seguro las personas que no sean sujetos del régimen obligatorio. (11)

El artículo 219 establece: "las personas que empleen - las entidades federales, estatales, municipales, o los organismos o instituciones descentralizadas que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social, ni en los artículos 12 y 13 de esta Ley podrán ser incorporados voluntariamente al régimen obligatorio.

(11) Ibidem.

Esta disposición ha permitido al Instituto Mexicano del Seguro Social celebrar innumerables convenios con Gobiernos Estatales, Municipales, Universidades y otras Instituciones a fin de proteger a trabajadores que anteriormente no quedaban comprendidos dentro de la Ley del Seguro Social o del ISSSTE, no obstante ser trabajadores del Estado o de organismos descentralizados y posiblemente sea uno de los instrumentos que permita el propio Instituto avanzar a una mejor solidez financiera en la incorporación de trabajadores actualmente no protegidos, en virtud de que la prima que se cobra va en razón directa de la prestación. (12)

Es muy importante destacar que el buen funcionamiento del Instituto Mexicano del Seguro Social radica en el sistema de cotización empleado; así, las aportaciones a cargo de patrones o trabajadores constituye el sostén económico de este sistema manteniendo permanente correspondencia entre los salarios e ingresos de los asegurados y las cotizaciones a que están obligados conjuntamente con los patrones. Siendo el salario la base de la cotización, es el elemento medular de la contratación individual y colectiva entre patrones y trabajadores y es asimismo el origen de todas las prestaciones en dinero que perciben los asegurados y sus derechohabientes.

En la República Mexicana hay un gran número de personas

(12) Ibidem.

que laboran como asalariados y otros por su propia cuenta, - existe una variedad de trabajadores del campo como los que - son materia de estudio en este capítulo: ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios, aparceros y jornaleros, algunos de los cuales en ocasiones subsisten de su propia producción.

En esa virtud, consideramos que debe dividirse a la población del campo en dos sectores: los asalariados y los que no lo son.

En el grupo de los asalariados podemos citar principalmente a los pequeños propietarios que tienen una mayor estabilidad en la producción como detentadores de la tierra y son susceptibles de ser sujetos de aseguramiento, pues además de afiliarse a sí mismo, tiene la obligación de asegurar a los trabajadores que emplean en el desarrollo de sus labores. Ubicamos también a los ejidatarios y comuneros cuya incorporación sería fundamentalmente como trabajadores, en virtud de que dadas las circunstancias de trabajo y extensión - de sus parcelas, realizan la explotación individualmente, - además de que están en posibilidades de desempeñar otro tipo de empleos para obtener mayores ingresos y por consiguiente, poseen mayor seguridad para contraer este tipo de obligaciones con el Seguro Social.

Por su parte, los campesinos jornaleros y aparceros que carecen de salario fijo, cuentan con menores ingresos que - los que perciben los trabajadores antes citados, en virtud -

de que su única fuente de trabajo es la fuerza física, pues debemos tener presente que mientras en los núcleos de población donde existen distritos de riego como en los estados de Sonora y Sinaloa o bien en las entidades del Sureste de la República, donde los cultivos son de temporal pero no faltan las precipitaciones pluviales sobre tierras que son de buena calidad, realmente tienen mejores perspectivas de progreso con la consecuente solvencia económica para cubrir sus aportaciones. En cambio, los problemas económicos los afrontan los campesinos de las zonas semidesérticas o áridas del país, en donde se siembra la tierra de temporal, pero las lluvias se presentan aisladamente como en los Estados de Tlaxcala, San Luis Potosí, Durango, Zacatecas, etc., aquí la clase campesina vive en la constante incertidumbre de levantar buenas cosechas cuando explota personalmente su parcela y aun cuando pueden desarrollar otros trabajos. En estos lugares, los salarios son inferiores a los que rigen en otras entidades, en consecuencia, consideramos que para incorporar al régimen del Seguro Social a estos campesinos jornaleros y aparceros, debe fijárseles una cuota que esté en posibilidades de cubrir conforme a sus ingresos, zona de ubicación y producción.

De esta manera, afiliado este trabajador campesino, recibirá de acuerdo al monto de sus aportaciones, los beneficios a que tiene derecho como asegurado, pero tomando en consideración que sus contribuciones no serán muy elevadas, de-

berá otorgárseles a cambio las prestaciones inmediatas como la imprescindible atención médica y las prestaciones sociales como educación para la salud e integración familiar, mejoramiento de la alimentación, higiene familiar, educación habitacional y orientación deportiva entre otras.

D) SU APLICACION A APARCEROS.

A continuación estudiaremos su situación jurídica dentro de nuestro derecho positivo: en el proyecto de la Ley Federal del Trabajo denominado "Portes Gil", se llegó a considerar que los aparceros son objeto de contrato de trabajo pero se tenía que hacer una reglamentación especial para poderlo situar debidamente en la legislación laboral. (13)

La Ley Federal del Trabajo vigente, en su Capítulo VIII relativo a los trabajadores del campo, en su Artículo 279 establece que "... trabajadores del campo son los que ejecuten trabajos propios y hábiles de la agricultura, de la ganadería y forestales, al servicio de un patrón".

El Artículo 281 dice: "... cuando existan contratos de arrendamiento, el propietario del predio es solidariamente responsable con el arrendatario si éste no dispone de elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que de

(13) De la Vega B., Francisco.- "Aplicación de La Ley Federal del Trabajo en Materia Agraria". Tesis Profesional UNAM, 1963.

riven de las relaciones con sus trabajadores. Asimismo, establece: "... si existiesen contratos de aparcería, el propietario del predio y el aparcerero serán solidariamente responsables".

Al respecto, el maestro Trueba Urbina hace el siguiente comentario: "... La Ley con su dinámica hace responsable a cuantos se benefician con su servicio que presta el trabajador del campo. Son responsables no sólo los arrendatarios de terrenos en la proporción que determinan las leyes agrarias; el dueño de la pequeña propiedad se convierte en patrón si se aprovecha de los servicios de algún trabajador del campo". (14)

Con base en lo anterior, podemos definir a la aparcería agrícola o de ganado, como un contrato por virtud del cual una persona concede a otra el uso de un predio rústico para que lo cultive a fin de repartirse los frutos obtenidos en determinada proporción. De esto se desprende que aparcerero es la persona que trabaja un predio rústico que no es de su propiedad, repartiéndose entre el dueño del terreno y éste, los frutos obtenidos del mismo en la forma y proporción que ellos convengan.

Sin embargo, la Ley Federal de Reforma Agraria en su artículo 75 establece que "... los derechos del ejidatario so-

(14) Trueba Urbina, Alberto.- "Nueva Ley Federal del Trabajo".- Ob. cit.

bre los bienes a que pertenezcan, serán inembargables, inalienables y no podrán gravarse por ningún concepto. Son inexistentes los actos que se realicen en contravención de este precepto".

Del análisis de este artículo, encontramos que en principio el contrato de aparcería así como el de arrendamiento, está prohibido celebrarse en materia agraria, salvo las siguientes excepciones previstas en el artículo 76 del mismo ordenamiento legal:

"Artículo 76: ... los derechos a que se refiere el artículo 75 no podrán ser objetos de contratos de aparcería, arrendamiento o cualquier otro que implique la explotación indirecta o por terceros, o el empleo del trabajo asalariado, excepto cuando se trate de:

I.- Mujer con familia a su cargo, incapacitada para trabajar directamente la tierra, por sus labores domésticas y la atención a los hijos menores que de ella dependen, siempre que vivan en el núcleo de población.

II.- Menores de 16 años que hayan heredado los derechos de un ejidatario.

III.- Incapacitados.

IV.- Cultivos y labores que el ejidatario no pueda realizar oportunamente aunque dedique todo su tiempo y esfuerzo. Los interesados solicitarán la autorización correspondiente a la asamblea general, la cual deberá ex-

tenderla por escrito y para el plazo de un año, renovable, previa comprobación de la excepción aducida...

La justificación que encontramos para la celebración de este contrato de aparcería es que el legislador trató de proteger la Reforma Agraria cuyo postulado fundamental es la dotación de tierras al campesino carente de ellas, toda vez - que si al ejidatario se facultara para conceder el uso o goce de su parcela sin restricciones jurídicas, el campesino - no trabajaría sus tierras, las cuales siendo cultivadas por terceras personas, indudablemente se incrementaría en gran proporción la creación de latifundios.

Sin embargo, tratándose de pequeñas propiedades, la Ley Federal de Reforma Agraria si bien no se refiere específicamente a la celebración de los contratos de aparcería o de arrendamiento, tampoco los prohíbe; tan es así, que el Artículo 215 dice: ... todos los contratos, cualesquiera que sean su fecha y naturaleza, celebrados por el propietario con relación a los bienes afectables, quedarán sin efecto en lo que se refiere a la porción afectada a partir de la publicación de la resolución definitiva". Esta disposición nos permite observar que si es posible la celebración de estos actos jurídicos y en consecuencia, estimamos que respecto de pequeñas propiedades, es factible que se otorguen, desde luego, con sujeción a las formalidades que exige la legislación civil respectiva.

E) SU APLICACION A JORNALEROS.

Esta clase trabajadora integrante de la población rural, no ha alcanzado plenamente los beneficios de la Reforma Agraria; actualmente, son explotados inhumanamente por parte de los detentadores de los grandes capitales.

Ya en la lucha por la Independencia Nacional de la Corona Española, Don José Ma. Morelos y Pavón, continuador del movimiento iniciado por Don Miguel Hidalgo, lo transforma y encauza hacia la verdadera liberación de México y sienta las bases fundamentales para estructurar el naciente Estado Mexicano con 23 puntos para la Constitución de 1917. Su concepción de la justicia social lo plasma en el punto doce que reza:

"12. Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia, a patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, de tal suerte que se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje su ignorancia, la rapiña y el hurto". (15)

No obstante las conquistas logradas con ese movimiento el personaje sigue siendo el más numeroso y desgraciadamente el más abandonado sin que su trabajo sea retribuido todavía conforme a las disposiciones legales del Derecho del

(15) Ibidem.

Trabajo y cuya fuente creadora de su trabajo es precisamente la fuerza física.

El fundamento jurídico lo encontramos en el artículo - 279 de la Ley Federal del Trabajo, que en su párrafo primero dice: "... trabajadores del campo son los que ejecutan los trabajos propios y habituales de la agricultura, ganadería y forestales al servicio de un patrón". El comentario formulado por el maestro Trueba Urbina es el siguiente: "... trabajador del campo es aquél que presta servicios a un patrón, - en la agricultura y en la ganadería sin perjuicio de los beneficios que le conceden las leyes agrarias que también son de carácter social". (16)

El artículo 280 del mismo cuerpo legal establece: "... los trabajadores que tengan una permanencia continua de tres meses o más al servicio de un patrón, tienen a su favor la presunción de ser trabajadores de planta y el artículo 283 se refiere a las obligaciones que tienen los patrones respecto de los trabajadores; entre otras cosas, mencionamos las que se contienen en las fracciones V y VI. "Fracción V.- Proporcionar a los trabajadores y a sus familiares, asistencia médica o trasladarlos al lugar más próximo a que se refiere el artículo 504..."

Aludiendo a las obligaciones de los patrones, este nume

(16) Trueba Urbina, Alberto.- Ob. cit.

ral estatuye: "... cuando tengan a su servicio más de 100 - trabajadores (obligación del patrón), establecer una enfermería, dotada con los medicamentos y material de curación necesarios para la atención médica y quirúrgica de urgencia. Estará atendido por personal competente y bajo la dirección de un médico cirujano. A falta de éste si no se puede prestar la debida atención médica y quirúrgica, el trabajador será trasladado a la población y hospital en donde puede atenderse a su curación.

"Fracción VI.- Proporcionar gratuitamente medicamentos y material de curación en los casos de enfermedades tropicales, endémicas y propias de la región y pagar el 75% de los salarios hasta por 90 días".

El precepto legal invocado sólo habla de asistencia médica que tiene el patrón obligación de proporcionar al trabajador y a sus familiares o trasladarlos al lugar más próximo donde haya este tipo de servicio, de no contar con ellos en la enfermería previamente establecida. No se aborda lo referente a las demás prestaciones que otorga el régimen del Seguro Social a las otras clases trabajadoras no de su incorporación; pero el maestro Trueba Urbina comenta: "... además de las anteriores obligaciones, los que explotan a trabajadores del campo deben incorporarlos al Instituto Mexicano del Seguro Social en aquellas circunscripciones en que se haya implantado el régimen de la seguridad social". (17)

(17) Ibidem.

En mérito de lo expuesto a lo largo de este apartado, entendemos que jornalero es el trabajador que ejecuta a jornal o destajo los trabajos propios y habituales de una empresa agrícola, ganadera o forestal al servicio de un patrón.

Al inicio de este capítulo hicimos mención a que tanto los aparceros como los jornaleros, la Ley del Seguro Social no los protege específicamente, ya que dicho Estatuto Jurídico exclusivamente tutela los derechos de ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios.

Sin embargo, la Ley del Seguro Social en su Artículo 16 establece: "A propuesta del Instituto, el Ejecutivo Federal fijará, mediante decretos las modalidades al régimen obligatorio que se requieran para hacer posible el más pronto disfrute de los beneficios del Seguro Social a los trabajadores asalariados del campo, de acuerdo con sus necesidades y posibilidades, las condiciones sociales y económicas del país y las propias de las distintas regiones. En igual forma se procederá en los casos de ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios.

Esta clase trabajadora (concretamente aparceros y jornaleros) es urgente se incorpore al régimen del Seguro Social a través del procedimiento señalado por la Ley de la materia. Son los trabajadores más desamparados, disponen únicamente de su fuerza física para el desempeño de sus diarias actividades, entonces surge esta interrogante: ¿qué conse---

cuencia trae la pérdida de esta fuerza física? Viene luego el desequilibrio económico y a la vez moral para él y su familia al carecer de los seguros de riesgo de trabajo, de enfermedades, de invalidez, de vejez, de cesantía en edad avanzada y de muerte y aparte sobreviene el caos para los que dependen económicamente del trabajador no asegurado y que lógicamente no disfrutaban de los beneficios consagrados en la actual legislación.

Tocante a la forma de cotizar de estos trabajadores, ya se mencionó anteriormente, por lo tanto, a fin de continuar con el siguiente capítulo, la exposición de referencia se tiene aquí por reproducida.

CAPITULO IV

EL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL CAMPO.

1.- SU FUNDAMENTACION JURIDICA.

La seguridad social se extendió al campo desde 1954 cuando mediante el establecimiento de un plan experimental se implantó el Seguro Social, siendo su base legal el Reglamento del 15 de agosto de dicho año, plan que se reforzó con el decreto del 30 de diciembre de 1959. Durante ese tiempo se tuvieron muchas dificultades debido a la dispersión demográfica de los campesinos, su bajo y eventual ingreso, su falta de organización para atender y facilitar el establecimiento del Seguro Social; así se explica que el primer sistema empleado fuera el de libretas donde se adherían cupones de acuerdo con los días laborados del trabajador y respecto de los cuales se había pagado una cuota al Instituto Mexicano del Seguro Social; también así entendemos que este plan experimental se ensayara primero en las zonas donde los campesinos tienen un mayor nivel de vida y la agricultura una mayor mecanización como es el caso del Noroeste de la República. Las anteriores experiencias permitieron la expedición del Reglamento para el Seguro Social Obligatorio de los Trabajadores del Campo el 10 de Agosto de 1960. En este Ordena-

miento el Artículo 8 distingue claramente entre el régimen - del Seguro Social urbano ya considerado a la fecha y el reciente régimen del Seguro Social del Campo. Este reglamento continúa vigente en cuanto no se oponga a lo prescrito por la nueva Ley del Seguro Social del 26 de febrero de 1963, de conformidad con el Artículo Tercero transitorio de esta Ley. (1)

La anterior Ley del Seguro Social del 31 de diciembre - de 1942 fue abrogada por la del 26 de febrero de 1973 publicada en el Diario Oficial de la Federación del lunes 12 de marzo del mismo año. La nueva Ley afirmó el titular del Seguro Social "es la expresión jurídica de una política social - claramente definida por el Presidente de la República desde el inicio de su régimen, la cual busca abreviar el plazo en el que la seguridad social alcance a la totalidad de los mexicanos para que todos tengan algún día garantizado su derecho a la salud, a la asistencia médica, a la protección de los medios de subsistencia y se les permita su más plena realización como individuos y como miembros de una sociedad más justa. (2)

El Artículo 2 de esta Ley define a la seguridad social como el derecho humano a la salud, a la asistencia médica, - la protección de los medios de subsistencia y los servicios

(1) Chávez Prada, Martha.- "El Derecho Agrario en México", - 1974.

(2) Reyes Heróles, Jesús.- Periódico Excelsior. Junio 30, 1976.

sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo; sistema que se consideró obligatorio. (3)

Y son sujetos de aseguramiento (Artículos 12, 13 y 16) las personas que se encuentran vinculadas unas a otras por la relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le da origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o naturaleza económica del patrón; categoría que es coincidente con los trabajadores asalariados del campo a que se refieren los numerales 2, fracción I, IV y XVI del Reglamento del 10 de Agosto de 1960 y con los trabajadores estacionales del campo a que aluden los Artículos 2, Fracc. XI, XVII, XIX y XX de dicho Reglamento. (4)

Y para el caso concreto de estudio que nos ocupa, son sujetos de aseguramiento (Artículos 12 y 13) los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, bien sea que estén organizados en grupos solidarios, sociedad local o unión de crédito, los organizados para aprovechamientos forestales industriales o comerciales o en razón de fideicomisos, los sujetos a contratos de asociación, producción, financiamiento y otros similares, o cualquiera no comprendido en las categorías enunciadas; se incluye a los pequeños propietarios con más de veinte hectáreas de riego o su equivalente en otra clase de tierra, aun cuando no estén organizados

(3) Chávez Prada, Martha.- Ob. cit.

(4) Del Río, Antonio.- "Seguridad Social".- Secretaría de la Presidencia, México, 1975.

Por su parte, la Ley Federal de Reforma Agraria en su Artículo 187 establece: "Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios gozarán de los beneficios del régimen del Seguro Social en los términos dispuestos por la Ley de la materia", es decir, estos sujetos se incorporarán al régimen de seguridad social en la medida que el sistema obligatorio se vaya extendiendo al campo, de acuerdo con las condiciones establecidas en los artículos del 210 al 224 de la Ley de 1973 (que corresponden al capítulo de la Ley del Seguro Social referente a la incorporación de estos trabajadores al régimen mencionado, en las circunscripciones en que la seguridad social se haya extendido al campo y a solicitud por escrito de los propios sujetos interesados).

2.- POLITICAS GUBERNAMENTALES.

La política sobre la seguridad social definida a finales de 1970 se propuso las siguientes metas:

- a) Contribuir con eficacia a la tarea de redistribuir el ingreso en beneficio de las clases sociales más desprotegidas.
- b) Extender los servicios sociales al medio campesino, a las clases medias y a los trabajadores independientes.
- c) Incorporar al sistema de seguridad social a cuando menos la mitad de la población nacional para finales de la presente década duplicar el número de derechohabientes

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

tes que otorga el Estado por medio del Seguro Social, del Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de otros organismos - afines. (5)

Para la consecución de las metas trazadas se requería modificar la estructura a la Ley del Seguro Social para adecuarla a las disposiciones de la nueva Ley del Trabajo que entró en vigor el 1 de Mayo de 1970. A este respecto, se formularon nuevos ordenamientos para la gradual incorporación de los ejidatarios y los pequeños propietarios y se reformó el artículo 19 de la Ley del Seguro Social que no había sufrido alteración en 11 años para equilibrar las aportaciones obrero-patronales. Los derechohabientes se habían concentrado en los niveles máximos de cotización, lo que limitaba la posibilidad de aumentar las contribuciones financieras a la institución y el otorgamiento de mayores prestaciones. Se suprimieron algunos grupos y se abrieron otros y en 1971, primer año de vigencia de estas reformas, los ingresos del Seguro Social se incrementaron en 9 mil 640 millones de pesos. Esta nueva situación financiera, permitió aumentar en 30% el monto de las pensiones de menor cuantía, mejorar los subsidios por incapacidad médica, fallecimiento y otras prestaciones. El valor total de las prestaciones en dinero se incrementó en 23%.

(5) Reyes Heróles, Jesús.- Art. Cit.

Los servicios sociales comprenden prestaciones sociales y servicios de solidaridad social. Las prestaciones sociales se proponen: fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población y serán proporcionadas mediante la práctica de programas específicos; promoción de la salud, educación higiénica, mejoramiento de la alimentación, impulso y desarrollo de actividades culturales, etc. Estas prestaciones sociales se suministran gradualmente por el IMSS y tendrán como fuentes de financiamiento los renglones de invalidez, vejez, cesantía de edad avanzada y muerte, asistencia médica, farmacéutica e inclusive hospitalaria. - Con tal fin, se crearán unidades médicas destinadas a proporcionar a estos servicios exclusivamente en favor de los núcleos de población que por el propio estado de desarrollo del país, constituyan los de profunda marginación rural, - suburbana. (6)

De esta manera, en el actual régimen de gobierno, se ha incrementado la población asegurada en zonas subdesarrolladas, ya sea con todos los derechos o con algunos de ellos. Las instalaciones hospitalarias se expandieron de una manera sensible. Las prestaciones en dinero, pensiones, subsidios, etc., y en especie mejoraron notablemente y el servicio de guarderías infantiles ayudó a dar sustento mate

(6) Del Río, Antonio, Ob. cit.

rial a los ordenamientos que establecen la igualdad de la mujer en el aspecto laboral. Así, disfrutaron de las prestaciones que otorga el Seguro Social los henequeneros de Yucatán, los trabajadores de la palma dura en Oaxaca, Puebla y Guerrero, los fideicomisarios del Plan Chontalpa en Nayarit, los productores de tabaco en Coahuila y Durango; los ejidatarios de la Comarca Lagunera, los cafeticultores en diversas entidades del país, los ejidatarios dedicados a la explotación forestal en la Sierra Tarahumara y los productores de cera de candelilla en Coahuila, Chihuahua, Durango y Zacatecas, así lo informó el Lic. Jesús Reyes Heróles, titular del IMSS en una sesión de trabajo efectuada con fecha 29 de junio de 1976 en el Auditorio del Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social en San Jerónimo Lídice, de la Capital de la República Mexicana. (7)

Y anunció también que quedarían incluidos en los beneficios de la seguridad social con bases similares, los productores de aguamiel, los cafeticultores en todo el país, los copreros y cacaoteros de Tabasco, los tabaqueros de Veracruz, Hidalgo y Puebla y los ejidatarios del Valle de Santo Domingo y Mulegé en Baja California. (8)

Como se desprende de lo asentado en los dos apartados anteriores, se puede constatar que la seguridad social sí

(7) Ibidem.

(8) Ibidem.

bien se ha extendido al sector campesino, la totalidad de éstos no disfrutaban de las prestaciones que otorga, siguen existiendo campesinos marginados en todas las zonas del país no obstante que jurídicamente han sido equiparados a los trabajadores de la ciudad en sus derechos y obligaciones; la seguridad social se debe considerar como un derecho, como un logro de la justicia social; no es un acto de caridad pública que se otorga al trabajador del campo, estimamos de vital importancia subrayar la necesidad de hacer llegar a esta clase laboral, la planificación familiar voluntaria que ha iniciado el propio Instituto Mexicano del Seguro Social desde el año de 1972, pues se tiene conocimiento de que diariamente organizaciones de obreros y patronos, clubes y sociedades solicitan frecuentemente al Seguro Social conferencias y folletos con información sobre el tema. Los mismos resultados podrían apreciarse con los campesinos, ya que no debemos olvidar que la planificación familiar favorece al bienestar hogareño con lo cual se obtiene el número deseado de hijos, espaciados a voluntad para que así puedan recibir de sus padres mejores cuidados, más afecto y preparación para el futuro.

3.- BENEFICIOS

La consecuencia de no cumplir con la planificación familiar es el desempleo en el agro mexicano, en ocasiones por la carencia de la tierra suficiente para cultivarla y

sostenerse o bien, porque una vez realizadas las labores - propias de la agricultura y la ganadería, el trabajador del campo, por falta de empleos y presionado por la miseria en que vive, emigra a las grandes ciudades o bien al extranjero sin protección legal alguna en busca de mejores fuentes de trabajo; la Ley del Seguro Social no cubre todavía el seguro de desempleo y en tal virtud, consideramos que si sobre esto se legislara, se evitaría en gran parte la salida de campesinos que constituyen el desplazamiento de las fuerzas de trabajo en perjuicio de la economía nacional.

Opinamos también que el sector campesino en general, - no únicamente puede vivir del trabajo del campo; el Estado debe proceder a la creación inmediata de Instituciones donde se impartan conocimientos sobre artes y oficios; así se capacitará a este trabajador para otro "modus vivendi", después de luego sin que descuide sus ocupaciones de la agricultura y la ganadería para no frenar la producción y el desarrollo de la nación.

Asimismo, si los pasantes que terminan sus carreras relacionadas con la problemática del campo en las diversas escuelas de enseñanza superior, si los conocimientos de estos futuros profesionistas son canalizados hacia el agro mexicano, indudablemente se obtendrán resultados satisfactorios - en la preparación del campesino y su familia para que tomen conciencia de los beneficios que como sujetos de derecho -

les otorga nuestra Constitución Política afiliándose al IMSS, capacitándolos para que conozcan todas las prestaciones que trae consigo la extensión de la seguridad social al campo y al patrón para que interprete en forma positiva al alcance de los beneficios que recibirían ambas partes, pues mientras aportan sus respectivas cuotas, lograrán una mayor estabilidad tanto en asistencia y cumplimiento de los trabajadores en el desempeño de sus labores, ofreciendo un mayor rendimiento, disminuirán las faltas a trabajar por motivos de salud con la consecuente visita a los médicos particulares y lógicamente, la producción aumentará para beneplácito del patrón y éxito de la empresa.

La seguridad social tiende a proteger la vida y la dignidad del trabajador y simultáneamente una manera de tutelar su salario. Es indispensable por tanto, realizar un esfuerzo cada vez más grande de solidaridad nacional a fin de que sus prestaciones puedan irse extendiendo a los sectores más débiles, entonces surge la siguiente interrogante: ¿Por qué razón solamente la clase obrera disfruta de los beneficios de contar con una vivienda digna y decorosa proporcionada por conducto del INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores) o bien de las compras que realizan sobre muebles y demás artículos para el hogar que a precios razonables vende el FONACOT (Fondo Nacional de los Trabajadores) si el campesino, de acuerdo con el principio de igualdad, goza de los mismos derechos y

obligaciones que las demás clases laborales y previa aportación de sus cuotas, recibiría a cambio una forma más digna de subsistencia sin vivir al margen de los demás?

Aun cuando el ámbito de operaciones de las dos Instituciones de Seguridad Social más importantes en el país: IMSS e ISSSTE cubren un extenso grupo de riesgos, debe señalarse que todavía las prestaciones de este régimen no han podido cumplir con una aspiración latente del movimiento obrero nacional. El trabajador mexicano no goza de los beneficios del seguro de desempleo. Este fenómeno adquiere mayores dimensiones en las economías subdesarrolladas, ya que no cuentan con los recursos para hacerles frente deteriorando seriamente el nivel de vida de la población. (9)

El seguro contra el desempleo se ha instituido en los países altamente desarrollados, donde los sistemas de seguridad son más completos y parece remoto que los trabajadores mexicanos a mediano plazo, puedan beneficiarse con esta prestación. Los niveles de salarios que perciben son inferiores a los que devengan los trabajadores de las economías industrializadas y además las limitaciones financieras por las que atraviesa el Estado Mexicano, reduce las posibilidades de garantizar la observancia de esta prestación.

Sin embargo, la seguridad social en México no se basa

(9) Ibidem.

exclusivamente en la operación del Instituto Mexicano del Seguro Social. En el curso de los últimos veinte años, se han creado otros organismos que otorgan diversos servicios sociales a grupos específicos de trabajadores. Por ejemplo, los trabajadores que laboran en Petróleos Mexicanos, en Ferrocarriles Nacionales de México, en la Secretaría de la Defensa Nacional, en la Secretaría de Marina y en la Secretaría de Salubridad y Asistencia, cuentan con instalaciones hospitalarias especiales y personal médico y administrativo propios que se encargan de otorgar diversas prestaciones sociales. Dentro de este tipo de instituciones, las más importantes por el núcleo de personas beneficiadas son el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Sobre estas dos últimas, en declaraciones hechas por el Dr. Ginés Navarro, titular de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, dejó entrever la posibilidad de fusionarlas para constituir un solo organismo público que satisfaga las necesidades y exigencias actuales de la población amparada.

Podemos concluir que la seguridad social se ha extendido al agro mexicano agrupando a nuevos centros de población; los campesinos son equiparados a los trabajadores urbanos en sus derechos y obligaciones, constituyéndose en sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio del Seguro Social y actualmente gozan de los mismos beneficios que al efecto les otorga la Ley de la materia. Si bien no todos los campe

sinos de la República Mexicana se han incorporado a este régimen, es evidente que en un futuro no muy lejano a la clase campesina durante tanto tiempo desamparada, disfrutará de iguales medios decorosos de vida como las otras clases sociales; de esta manera, favoreciendo a este sector laboral se obtendrán óptimos resultados en la producción de alimentos si tomamos en consideración que es un proveedor importante en nuestra vida económica.

CAPITULO V

PROPOSICIONES Y SUGERENCIAS

Los ejidatarios y comuneros tomando como base y en consideración el estudio y análisis realizados para la elaboración del presente trabajo, considero que un primer cambio - en beneficio del ejidatario y comunero, sería el reformar - en forma adecuada la Ley del Seguro Social en relación con la Ley de Reforma Agraria, a través de la cual se puede medir la problemática que presenta la clase campesina, por la experiencia amplia que tiene sobre el particular, tomando - como base la experiencia de la Secretaría y su Ley, se pudiera aplicar al Régimen Obligatorio del Seguro Social.

Con esto pretendo decir que si la Secretaría de la Reforma Agraria no señala en forma adecuada quiénes y cómo está distribuida la clase campesina y la propiedad rústica to para en consideración esta distribución para que se adecue en cierta forma la Ley del Seguro Social en sus artículos - 12, 13, 14 y 15, trata de regular al ejidatario y comunero, ésta lo hace en forma general o sea, no distingue entre ejidatario y comunero, siendo comprensible hasta cierto punto esta situación, porque el Instituto Mexicano del Seguro Social desconoce casi en su totalidad la problemática actual

existente en el ejido y la comuna, más aún con el campesinado en general, siendo éste única y exclusivamente asunto de la Secretaría de la Reforma Agraria, la cual tiene un amplio conocimiento de cada uno de los problemas que se presentan en estas áreas.

La Secretaría de la Reforma Agraria es la que puede de terminar todas y cada una de las soluciones existentes y a través de su conducto hacerlas llegar al Instituto Mexicano del Seguro Social y así coordinadamente ambas tratar de compaginar ciertos artículos de la Ley del Seguro Social con los de la Ley Federal de la Reforma Agraria, y de esta forma ambas estarían regulando mejor y adecuadamente al campesinado, el cual se vería ampliamente beneficiado en los diferentes aspectos que hasta hoy le afectan al encontrarse - que ahora está debidamente incorporado al régimen del Seguro Social y a los beneficios que a través de las prestaciones que le brinda.

Estableciendo así mismo que la Ley Federal de Reforma Agraria haga referencias en forma más amplia al Instituto Mexicano del Seguro Social a través de su articulado, haciendo consecuentemente las reformas pertinentes e idóneas al mismo para que así sea regulado el mencionado Instituto de acuerdo con la realidad que vive el ejidatario y comunero de México.

Otra reforma que se propone en beneficio del ejidata--

río y comunero, es que mientras se lleve a cabo una regulación adecuada y bien sistematizada para afiliarlos al régimen obligatorio del Seguro Social, éstos queden exentos del pago de cuotas que se generarían por la prestación que brinda el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Haciendo la consideración de que no se dará una exención general, pero sí total o sea, se va a dar una exención total en cuanto a que el ejidatario y comunero que no tengan recursos para cubrir la cuota obrero-patronal (que es la gran mayoría), quede exento del mencionado pago de cuota. No sería general ya que aunque sea unos cuantos de éstos sí están en posibilidad de pagar una cantidad de dinero por la prestación que le fuera brindada o bien que aquéllos que tuvieran un remanente de su cosecha y hayan cubierto todas sus necesidades y, si aún así, le quedara algo, pagaría en relación a esta ganancia obtenida al Instituto Mexicano del Seguro Social las prestaciones recibidas.

En cierta forma en la Ley del Seguro Social tenemos el fundamento de lo expresado anteriormente, ya que la mencionada Ley en su artículo 212 establece: "Las condiciones y modalidades de aseguramiento de los sujetos a que se refiere esta sección, en los lugares en donde opera el régimen obligatorio para los trabajadores del campo, serán las siguientes:

I.- El pago de las cuotas será por bimestres o ciclos

agrícolas adelantados;

II.- El seguro de enfermedades y maternidad sólo comprenderá las prestaciones en especie, disminuyéndose la parte proporcional a subsidios de las cuotas correspondientes;

III.- La pensión de vejez, así como las de viudez, orfandad y de ascendientes en caso de muerte del asegurado, se otorgarán en los términos establecidos en el capítulo correspondiente de esta Ley;

IV.- En caso de muerte de los asegurados, se pagará preferentemente a sus familiares derechohabientes o bien a la persona que exhiba el acta de defunción y los originales de los documentos que acrediten los gastos de funeral, una cantidad no menor de \$ 1 000.00 (UN MIL PESOS), si se reúnen los requisitos establecidos para el disfrute de esa prestación, en los términos consignados en el capítulo correspondiente al seguro de Enfermedad y Maternidad; y

V.- Tendrán derecho a la atención médica en el caso de riesgos de trabajo.

Referencia muy precaria y un poco oculta pero si ya tenemos cierta base jurídica por qué no cumplimos y dejamos en forma más completa la mencionada exención parcial del artículo 212 y estableciendo la exención como ha sido propuesta en el presente inciso.

Ya que la exención parcial o total para la clase ejidatay comunal siendo quien más la necesita, sí sería una real y verdadera Reforma que beneficiaría en forma absoluta al México actual.

Esta Reforma propuesta tiene un argumento que considero de fuerza, el ejidatario y comunero en un principio tiene que procurar satisfacer su necesidad básica que es la alimentación y posteriormente otras necesidades que no por ser secundarias dejan de ser importantes pero que él o sea el ejidatario y comunero ya no considera de la misma magnitud como la primera. De aquí se desprende precisamente que cómo va a cumplir con la obligación que contraiga con el Seguro Social para cubrir sus cuotas, si no tiene en muchas ocasiones ni para comer.

Ahora bien, si hacemos la reflexión de que esta gente, como lo dije anteriormente, nos provee de la gran mayoría de nuestra alimentación y por lo tanto, es menester darles la ayuda que necesitan, podemos llegar a la conclusión de que la exención total o parcial en el pago de las cuotas al Seguro Social, sería un beneficio de gran ayuda para la realización de elevar el nivel cultural y general del mencionado campesino, mismo beneficio que a su vez se reflejaría en las grandes metrópolis.

Para la obtención del logro deseado en esta reforma propuesta, sería menester llevar a cabo un análisis y estu-

dio socioeconómico del ejido y la comunidad agraria en la República Mexicana, ya que como es sabido, existe una gran diversidad de salarios, tierras, climas y recursos naturales a lo largo y ancho de la misma.

Por tal motivo, hay ejidos y comunas prósperos y hasta cierto punto desahogadas de problemas económicos que sí tienen para cubrir las cuotas obrero-patronales que se originan por estar inscritos o afiliados al régimen obligatorio del Seguro Social, pero así como existen estos ejidos y comunas prósperas por la bondad de la naturaleza de su tierra, hay otros que son los más de ellos, que se encuentran en una situación de hambre y miseria precisamente por la poca fertilidad de sus terrenos, por la inclemencia de su clima y por la falta de recursos naturales que padecen, debiendo por tal motivo, hacer llegar a estos últimos ejidatarios y comuneros los beneficios que reporta el Seguro Social a través de la reforma propuesta.

Otra reforma que propongo es la creación de brigadas para lograr una mejor preparación en la clase campesina, considero dentro de ésta al ejidatario y comunero; esto lo tenemos también fundamentado en cierta forma a través del artículo 184 de la Ley Federal de Reforma Agraria que a la letra establece:

"Con aportaciones de todas las industrias ejidales y con subsidio federal, se crearán Centros Regionales de

Adiestramiento Industrial Ejidal con el fin de capacitar a los campesinos y a los hijos de éstos con adecuadas técnicas industriales, así como en materia de administración y mercado".

Considero que aunado este artículo a la reforma anteriormente expuesta, se puede llevar a cabo una mejor preparación al campesinado y en consecuencia al ejidatario y comunero; preparación que iría en principio a alfabetizarlo y posteriormente a ofrecerles doctrinas para indicarles diversos y mejores sistemas de cultivo, de la utilización más adecuada del herramental que emplean y necesitan, indicarles mejores sistemas de riego, etc.; esto lo podemos realizar tomando en cuenta nuevamente la experiencia obtenida por la República China.

Cabe hacer la consideración de que existen centros regionales de adiestramiento pero tanto éstos como el Seguro Social únicamente se encuentran enciavados en los grandes centros de población, dejando por lo tanto sin este beneficio a la gente campesina de referencia que se encuentra asentada por motivos de trabajo lejos de dichos núcleos. Asimismo, hay que reconocer que también se mandan técnicos a procurar hacerles saber de ciertas formas y técnicas a la clase campesina que no puede concurrir a los centros de adiestramiento.

Por último, me voy a permitir señalar otra reforma que

considero benéfica para la clase campesina y en particular al ejidatario y comunero; tomando como fundamento el artículo 16 de la Ley del Seguro Social que establece:

"A propuesta del Instituto, el Ejecutivo Federal fijará mediante decretos, las modalidades al régimen obligatorio que se requieran para hacer posible el más pronto disfrute de los beneficios del Seguro Social a los trabajadores asalariados del campo, de acuerdo con sus necesidades y posibilidades, las condiciones sociales y económicas del país y las propias de las distintas regiones.

En igual forma se procederá en los casos de ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios".

El mencionado artículo nos indica que se pueden llevar a cabo las modalidades necesarias al régimen obligatorio del Seguro Social para hacer posible y mandar en la forma más expedita los beneficios del mencionado Instituto al trabajador asalariado del campo.

Considero que no nada más debe ser el trabajador, sino a todo el campesino en general y si ya vimos y tenemos comprendido el régimen obligatorio, debemos entender asimismo, que éste debe de llevar a cabo la apertura y establecimiento de más centros de salud y de recreo, procurando a través de estos centros brindar no sólo atención médica, sino también la mente. No concentrarse únicamente en los grandes centros de población, sino hacerlos llegar y establecerlos

aún en los puntos más alejados de la campaña nacional, adelantándolos cada vez más al interior de los Estados, brindando por lo menos la atención médica fundamental, ya que éste ha sido un problema que se ha presentado no sólo con el ejidatario y comunero, sino con el ciudadano y todos aquéllos - que tienen derecho y están inscritos al régimen obligatorio del Seguro Social.

CONCLUSIONES.

- 1.- La seguridad social surgió en los pueblos como un deseo para la obtención de derechos individuales a la dignidad humana y donde se integran los esfuerzos del Estado y de los particulares para otorgar a éstos condiciones decorosas de vida, liberación de la miseria, proporcionándoles salud y educación y fundamentalmente el trabajo adecuado.
- 2.- La seguridad social se extiende equitativamente a todos los ciudadanos que integran las diversas clases sociales. El Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, son los organismos más importantes por el núcleo de personas beneficiadas que comprenden. Sin embargo, se han creado otras instituciones que otorgan diferentes servicios sociales a grupos específicos de trabajadores, como los que laboran en Petróleos Mexicanos, en Ferrocarriles Nacionales de México, en las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina y de Salubridad y Asistencia.
- 3.- El derecho de seguridad social intenta poner a cubierta de la miseria a todo ser humano, especialmente a -

aquellos individuos que tienen como fuente de ingresos su trabajo personal y los protege en la enfermedad, en la invalidez, cesantía en edad avanzada y muerte. Su relación con el derecho agrario estriba en que éste es un derecho de la clase que tutela principalmente los intereses del proletariado del campo, procurándole los medios para satisfacer sus necesidades materiales y culturales.

- 4.- El derecho agrario forma parte del derecho social porque es el conjunto de reglas e instituciones creadas para proteger a las clases sociales integradas por ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios, aparceros y jornaleros que con la explotación de la tierra, satisfacen sus más urgentes necesidades; el derecho agrario como parte del derecho social se refiere a todo lo que está relacionado con el agro, aguas, irrigación, bosques, ganadería, colonización, etc.
- 5.- Desde tiempos remotos, los trabajadores de todo el mundo sintieron la necesidad de protegerse en contra de los riesgos profesionales y de la adversidad social; en estas circunstancias, el Seguro Social fue creado por el Estado como una urgente solución emanada de su función tutelar que ejerce y fundada en razones de orden público.
- 6.- El seguro social en México es la parte de la previsión

social obligatoria que significa uno de los más altos propósitos de la Revolución Mexicana tendiente a proteger a la clase trabajadora, asegurando su existencia, su salario, su capacidad productiva y la tranquilidad de la familia campesina.

- 7.- Con la Ley de 1943, se creó el Instituto Mexicano del Seguro Social, organismo descentralizado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de otorgar a los trabajadores las prestaciones especificadas en ese ordenamiento jurídico y ofreciendo de esta manera, un servicio público adecuado para toda la población asegurada con la Ley vigente de 1973 se reitera nuevamente su aplicación a este Instituto.
- 8.- Con la creación de la Ley Federal de Reforma Agraria - los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, - disfrutaban de los beneficios del régimen del Seguro Social el cual propicia formas de organización que contribuyen a elevar el nivel de vida de estos trabajadores, reflejando un aumento en su capacidad económica.
- 9.- Conforme a lo establecido en la Ley del Seguro Social son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio - para el caso concreto de los trabajadores del campo en este estudio, los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en la Ley de Crédito Agrícola; ejidatarios, comuneros y pequeños propieta--

rios que para la explotación de cualquier tipo de recursos, estén sujetos a contratos de asociación, producción, financiamiento y otro género similar a los anteriores; los pequeños propietarios con más de 20 hectáreas de riego o su equivalente en otra clase de tierra, aun cuando no estén organizados crediticiamente y los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios excluidos de los incisos anteriores.

- 10.- Respecto de la incorporación al Seguro Social de la clase trabajadora del campo constituida por aparceros y jornaleros que estudiamos en este trabajo en el Capítulo IV, no existe en la Ley de la materia disposición expresa que los considere como sujetos de aseguramiento. Sin embargo, dicho cuerpo de leyes prevé su afiliación mediante decretos que a propuesta del Instituto expedirá el Ejecutivo Federal para trabajadores asalariados del campo, de acuerdo con sus necesidades y posibilidades de las condiciones sociales y económicas del país y las propias de las regiones.

BIBLIOGRAFIA GENERAL

- GUSTAVO ARCE CANO, "De los Seguros Sociales a la Seguridad Social". Ed. Porrúa, S.A., 1a. Edición, México 1972.
- AUGUSTO VENTURI, "El Fundamento Científico de la Seguridad Social". Milán 1954.
- F. NETTER. "La Sécurité Sociales et ses Principes", París, 1959.
- BRUNO BIONDO, "La Sicurezza Sociale nel Mondo", Trento, - 1954.
- EVELINE BURNS, "Social Security and Public Policy", New York, 1956.
- SIR WILLIAM HENRY BEVERIDGE, "Seguro Social y Servicios Afines", Buenos Aires, 1943,
- ARTHUR J. ALTMAYER, "Cooperación Internacional para desarrollar la Seguridad Social", en Boletín No. 3 del Comité Interamericano de Seguridad Social, Montreal - 1943.
- GONZALEZ POSADA, "Los Seguros Sociales Obligatorios en España". Madrid 1943.
- JOSE PEREZ LENERO, "La Seguridad Social como Ciencia", en Revista Iberoamericana de Seguridad Social, No. 3, - 1952.
- GARCIA OVIEDO, "Tratado Elemental del Derecho Social", Madrid 1948.
- AUGUSTO GARCIA GARCIA, "Fundamentos Éticos de la Seguridad Social", 1a. Edición, UNAM 1968.
- FCO. GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, "El Derecho Social y el Sistema Agrario Constitucional", Ed. Porrúa, S.A., México 1940.
- RAUL LEMUS GARCIA, "Derecho Agrario Mexicano", Ed. Limsa,- México 1975.

- JOSE MARTINEZ DELGADO, "Proyección Histórica de las Declaraciones de Derechos Sociales", tesis profesional UNAM, 1948.
- FCO. URRUTIA RODRIGUEZ, "Condición del Campesino Mexicano - dentro del Seguro Social". Tesis Profesional, UNAM. - 1961.
- PROF. EMIL SCHENBAUM, "Conferencia sustentada en el Depto. de Estadística del IMSS".
- MIGUEL GARCIA CRUZ. "La Seguridad Social". México.
- MIGUEL GARCIA CRUZ, "El Movimiento de la Seguridad Social". México.
- IGNACIO GARCIA TELLEZ, "Primer Ciclo de Conferencias". Sría. del Trabajo y Previsión Social, México, 1942.
- LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.- Exposición de Motivos de la Ley - del Seguro Social, Ed. Trillas, 2a. Edic. México 1975.
- ALBA RABADAN GUZMAN, "Aplicación de la Ley del Seguro Social en el Agro Mexicano, tesis profesional. UNAM. 1965.
- JAVIER MORENO PADILLA, "Nueva Ley del Seguro Social". Ed. Trillas, 2a. Edición, México 1975.
- ALBERTO TRUEBA URBINA, "Nuevo Derecho del Trabajo", Ed. Porrúa, S.A., 2a. Edición, México 1975.
- ALBERTO TRUEBA URBINA, "Nuevo Derecho del Trabajo", Ed. Porrúa, S.A., 2a. Edición, México 1972.
- MARTHA CHAVEZ DE VELAZQUEZ, "Nueva Ley Federal de Reforma Agraria", Ed. Porrúa, S.A., México 1971.
- BASILIO PEREZ VELASCO, "La Tenencia Comunal de la tierra en el Estado de Oaxaca", tesis profesional. UNAM. 1961.
- LUCIO MENDIETA Y NUÑEZ, "El Problema Agrario en México", - Ed. Porrúa, S.A., 12a. Edición, México 1974.
- FRANCISCO DE LA VEGA BRAHM, "Aplicación de la Ley Federal - del Trabajo Reformada", Ed. Porrúa, S.A., México, 1973.
- ALBERTO TRUEBA URBINA, "Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada", Ed. Porrúa, S.A., México, 1973.
- JOSE DAVALOS MORALES, notas de su clase.
- MARTHA CHAVEZ PADRON, "El Derecho Agrario en México", Ed. Porrúa, S.A., 3a. Edición, México 1974.
- ANTONIO DEL RIO, "Seguridad Social", Depto. Editorial. Sría. de la Presidencia, México 1975.